



INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

ANDRÉS ALCALÁ RODRÍGUEZ

ANDRESALCALARDZ@COMUNIDAD.UNAM.MX



TRES HISTORIAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS



○ HISTORIA CORTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- 1945 Creación de la ONU en San Francisco
- 1948 Declaración Universal de Derechos Humanos en Paris Resolución 217 A (III)
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Resolución 2200 A (XXI)





HISTORIA CORTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Tribunales que juzgan violaciones a derechos humanos

- 1950 Tribunal Europeo de Derechos Humanos Roma que protege la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH)
- 1969 Corte Interamericana de Derechos Humanos que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”
- 1981 Corte Africana de Derechos Humanos que protege la Carta Africana de Derechos humanos (carta de Banjul) Zambia
- Corte penal internacional de Roma que juzga genocidios y crímenes contras la humanidad



○ HISTORIA IDEOLÓGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Los derechos humanos fueron pensados en el Norte y se derramaron al mundo
- Perfil de enemigo
- Culminación de periodo de tensión
- Avance histórico de los conceptos previos: Derecho de castas colonial; Constitucionalismo liberal de Siglo XIX; Universalización del lenguaje de derechos humanos, Constitucionalismo aspiracional, transformador, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano



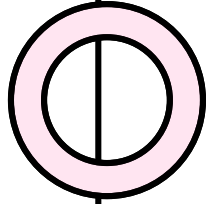
○ HISTORIA LARGA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Historia no contada que escapa de la historia técnica
- Se funde en el discurso técnico-ideológico
- Remite a ideas occidentales



TRADICIÓN IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS





CONCEPCIONES
TEÓRICAS SOBRE
DERECHOS
HUMANOS.

Tradicación de la
ilustración

Tradicación
iberoamericana

○ Tradición de la ilustración

- Parte de la escuela del derecho natural
- Iusnaturalismo racionalista - iluminismo
- Se identifica con las revoluciones (gloriosa, norteamericana, francesa de Siglos XVII y XVIII)
- Su principio social fundamental es el individualismo



○ Tradición iberoamericana

- Más antigua Siglo XVI
- Iusnaturalismo clásico, de tradición filosófica cristiana
- Piensa en una dimensión histórica
- Su principio social fundamental es lo comunitario
- Piensa los derechos humanos desde el pobre, y la praxis de defensa



○ Tensión

Escuela del derecho natural

- Fundada en la razón (racionalismo)
- A-histórica: derecho es lo mismo en todo contexto
- Individualismo
- Derecho como racionalismo moderno

Escuela iusnaturalista clásica

- Fundada en una antropología integral
- Busca la adaptación histórica
- Importancia de la comunidad
- Derecho – *mispat*- liberación



○ Defensa del otro como otro

«[...] En 1492, según nuestra tesis central, es la fecha del “nacimiento” de la Modernidad... nació cuando Europa pudo confrontarse con “el otro” que Europa y controlar, vencerlo, violentarlo; cuando pudo definirse como un “ego” descubridor, conquistador, colonizador de la alteridad constitutiva de la misma modernidad. De todas maneras, ese otro no fue “descubierto” como otro, sino que fue “encubierto” con “lo mismo” que Europa ya era desde siempre.[...]»

Dussel, E. *El encubrimiento del otro. El origen del mito de la modernidad*. Ed. Antropos. Santafé de Bogotá, 1992. pp. 11 y 12.





Juan Ginés de Sepúlveda Vs Las Casas

«[...] Bien puedes comprender ¡oh Leopoldo! si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra parte, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentales y templados, y estoy por decir que de monos a hombres... ¿Qué cosa pudo suceder a estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados, de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios?... Por muchas causas, pues, y muy graves, están obligados estos bárbaros a recibir el imperio de los españoles conforme a la ley de naturaleza, y a ellos ha de serles todavía más provechoso que a los españoles, porque la virtud, la humanidad y la verdadera religión son más preciosas que el oro y que la plata.[...]»



○ Bartolomé de Las Casas

«[...] porque de derecho divino es ordenado y mandado que para que los hombres vaquen a las cosas divinas y se ejerciten en las cosas de cristianos... tengan paz y tranquilidad, y sean conservados en ella, la cual se alcanza y se conserva con la guarda de la justicia, conviene a saber, dejando y no tomando a cada uno lo suyo, y conservándole su derecho sin hacerle injuria ni injusticia alguna... Y porque... los cristianos, por sus grandes cudicias, no pueden estar ni les es posible, teniendo señorío particular o interese en los indios, dejarlos de afligir, injuriar, turbar, agraviándolos, inquietándolos... tomándoles sus pobres haciendas, sus tierras, sus mujeres, sus hijos, y haciéndoles otras muchas maneras de injusticias [...]»



○ Alonso de la Veracruz

«[...] ¿Qué te debo? A esta pregunta nunca se puede contestar ‘no te debo nada’. A esta pregunta ‘¿qué te debo?’ siempre se debe contestar ‘te debo todo’, es decir ‘te debo todo lo que eres’”.[...]»

Alonso de la Veracruz. *Speculum Coniugiorum (espejo de los casamientos)*”

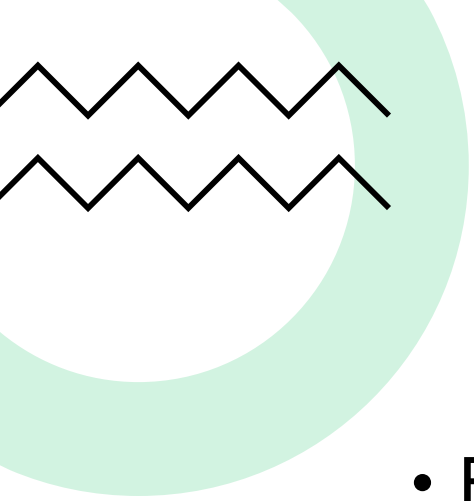


○ Teoría jurídica de la tradición iberoamericana

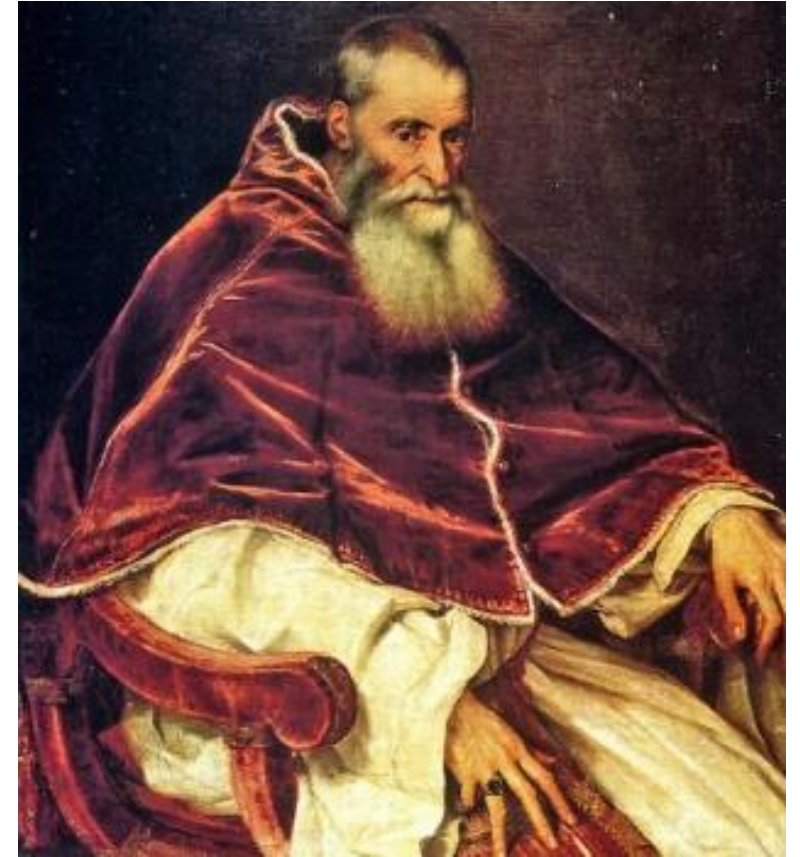
- Momento previo al de los Estados nación individualistas de Siglo XIX
- Mayormente está influenciado en la Escuela de Salamanca; por lo que la idea de sujeto de derechos sigue la tradición del derecho subjetivo. Ejemplo Francisco Vitoria:

«[...] Las criaturas irracionales no pueden tener dominio. Está claro, pues dominio es derecho, como confiesa Conrado; pero las criaturas irracionales no pueden tener derecho; luego ni dominio. Se prueba la menor: porque no pueden padecer injuria; luego no tienen derecho [...]»



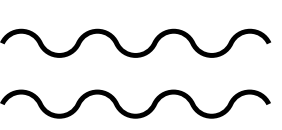


- El que puede ser injuriado/agraaviado tiene derechos.
- Los indios podían ser injuriados, por tanto tenían derechos.
- Esta idea se plasmó en la Bula *Sublimis deus* de Paulo III.
- La Bula categorizó al indígena como “rústico”, “persona miserable”, “menor”; *Ergo, sujeto de derechos*





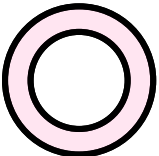
**GENEOLOGÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LA
ESCUELA DE SALAMANCA**

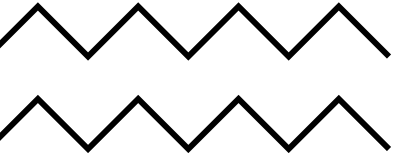


Concepto de dominium de derecho romano: las cosas tenían derecho- Esa noción pasa a Santo Tomás



Santo Tomás si considera los derechos subjetivos: pasivos o activos





Derecho subjetivo en Santo Tomas de Aquino

DSA: Derechos para
hacer algo

DSP: Dados por otro o
un permiso dado por
otro

Todavía no hablamos de derechos humanos
concretamente; ni los pasivos ni los activos.

Al derecho subjetivo no le llama así, sino que le
llama “*potestas*”, “*facultas*”, “*posse*”, *Licitum est*”





- Para Santo Tomás, los derechos humanos vienen de su idea de justicia:

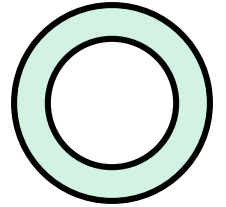
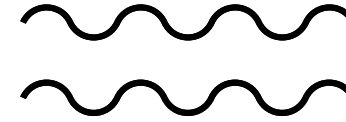
«[...] la justicia versa principalmente acerca de las cosas que se refieren a otro como a su propia materia... Y por tanto, el acto de la justicia por comparación a la propia materia y objeto se designa cuando se dice que da a cada uno su derecho; porque, como dice San Isidoro (Etym. 1. 10, letra I), dicese justo porque guarda el derecho.[...]»

Santo Tomás de Aquino. *Suma Teológica. T. XI. La Prudencia, la Justicia y el Derecho. Cuestión LVIII. Art. 1.* Versión del texto latino de Ismael Quiles. Club de Lectores. Buenos Aires, 1987. p. 117.



DERECHO SUBJETIVO DE LA CORRIENTE DEL DERECHO NATURAL

- Nominalistas de siglo XIV (1300-1349)
- Franciscanos y Guillermo de Ockham “*Opus nonaginta Dierum*”.
- La pobreza franciscana se justifica en el derecho civil, y eclesiástico: posesión, uso, usufructo, propiedad, dominio

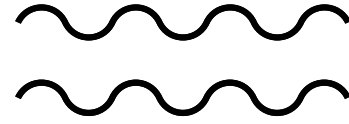
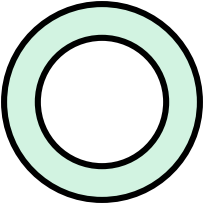


Derecho subjetivo es la voluntad individual de disponer de bienes o ejercer autoridad sobre algo

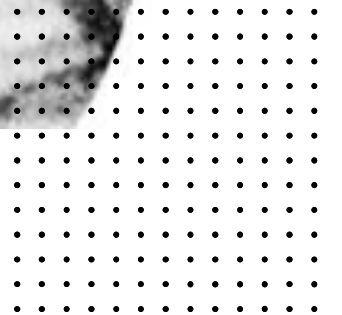


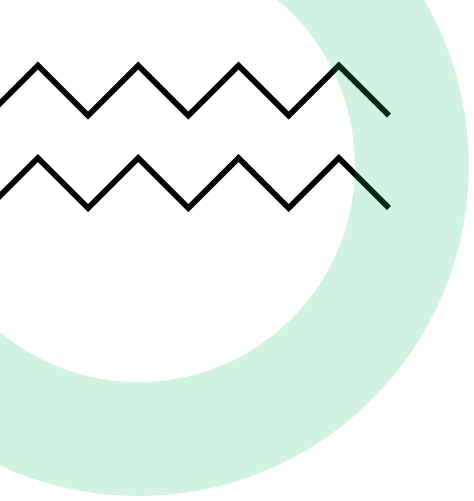
- Se transforma el derecho subjetivo en una prerrogativa, una voluntad
- Se acentúa el individuo, como sujeto que posee una potestad sobre la cosa -dominio- .
- Nominalismo: conceptos solo son nombres, no tienen realidad
- El siguiente paso es el de entender al derecho subjetivo como libertado garantía individual que debía ser resguardada por el soberano





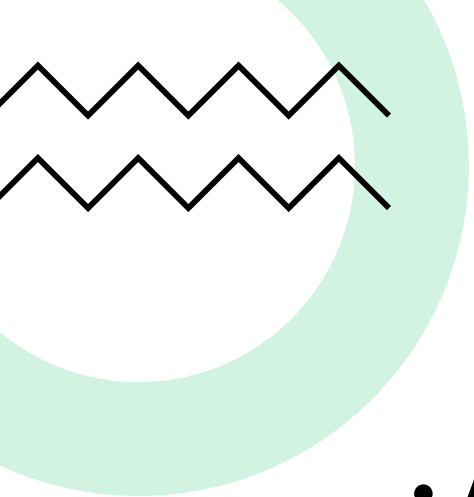
- Juan Gerson (1363-1429)
- Modifica el derecho (subjetivo) como dominio de cosas al **derecho como libertad.**

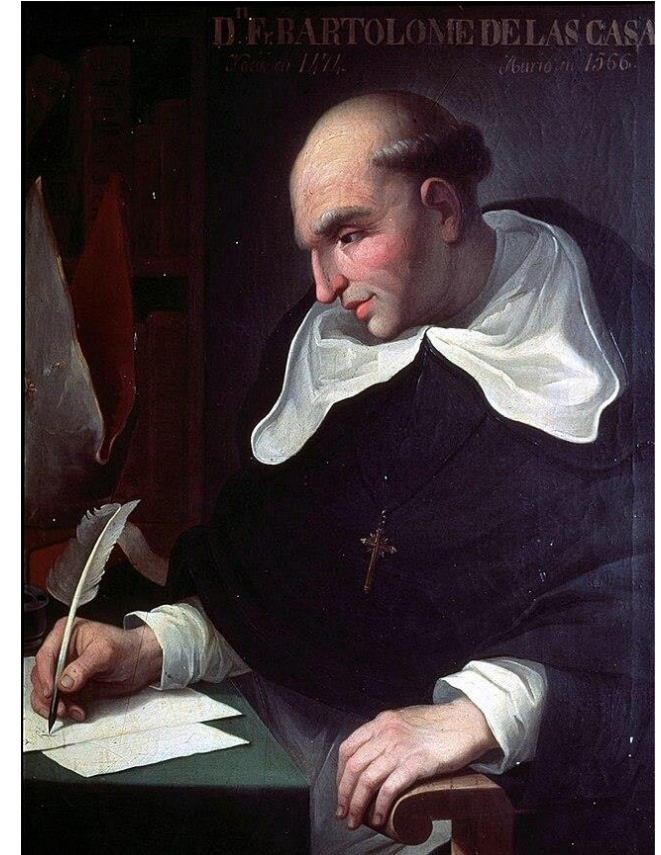




- Francisco de Vitoria (Siglo XVI)
- Estudia el nominalismo en Paris (Collège de Montaigu)
- De aquí es que considera el derecho como posibilidad de padecer injuria



- 
- Autores indianos:
Bartolomé de las Casas
son el eslabón para
considerar *potestas* y
dominium como posesión
de derechos en sentido
subjetivo, poniendo el
acento en lo justo objetivo
de Santo Tomás





- Francisco Suárez (Coimbra): se modifica el *ius*: De ser primordialmente la cosa justa pasa a designar el derecho sobre la cosa, el derecho subjetivo o facultad moral sobre la cosa.
- *Ius* no es la ley, si no que la ley lo prescribe o la mide



○ Utilidad de la tradición iberoamericana

- a. Evitar el desperdicio de la experiencia histórica
- b. Aplicar el giro descolonizador: pensamiento situado
- c. Reubicación de la modernidad
- d. Repensar el secularismo de la filosofía política –Hobbes, Rousseau, Sieyés, etc.
- e. Asumir definición crítica y compleja de los derechos humanos.

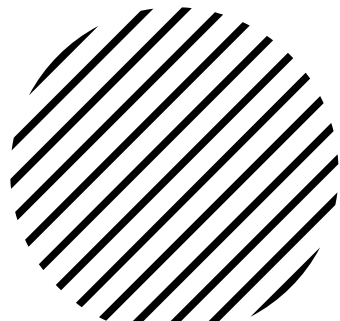
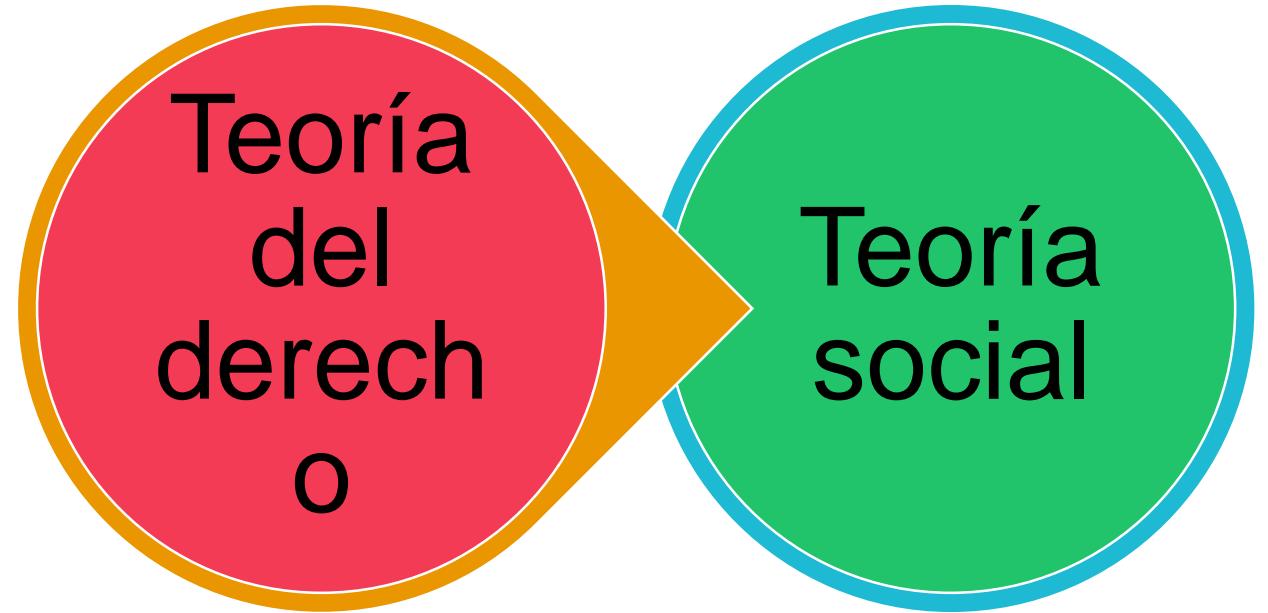


CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS





Concepto de derechos humanos



○ Teoría socialista de derechos humanos

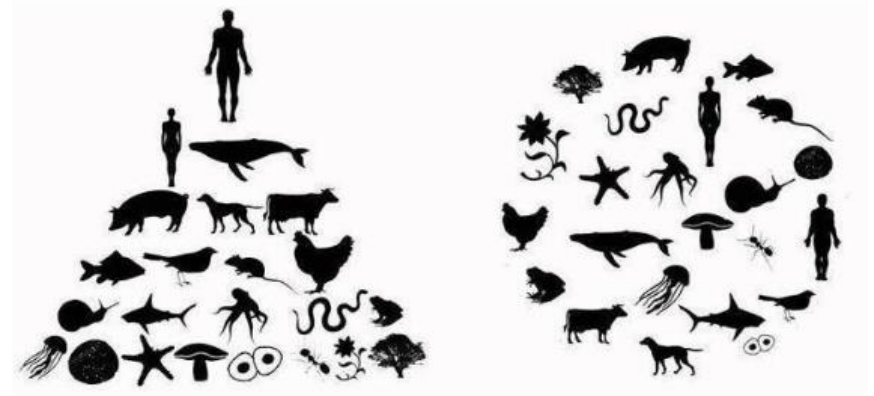
- Teoría de la vida de los pueblos y su realización material
- La realización material depende de un sistema de necesidades/capacidades que debe satisfacerse
- Los pueblos se desarrollan en la praxis, en la acción, no en los conceptos
- Supera el reduccionismo del texto escrito





Sistema de necesidades/capacidades

- Su base está en las necesidades y capacidades que permiten la vida y que la reproducen
- Postula las siguientes reglas





- 1) Necesidades materiales de los pueblos son un sistema de vida actual e histórico
- 2) Necesidades no son lo mismo que los satisfactores
- 3) Cada necesidad tiene un umbral de urgencia que se prefiere sobre otros: insatisfacción=muerte del bien o del pueblo



○ Concepto de derechos humanos

- Derecho humano es una necesidad que mantiene o reproduce la vida de los pueblos
- Su cumplimiento tiene base en la dignidad: derecho a tener derechos
- Lo que llamamos derecho positivo, es la juridificación de las necesidades para fijarlas



**NOCIÓN DE
DERECHOS
FUNDAMENTALES**



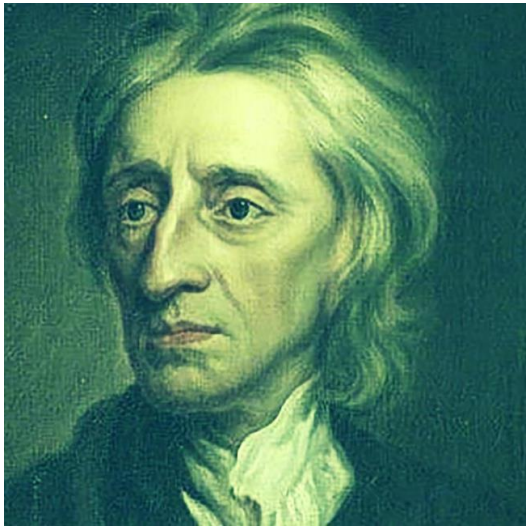
John Locke y el origen de las ideas de la soberanía

¿Dónde se origina el poder?

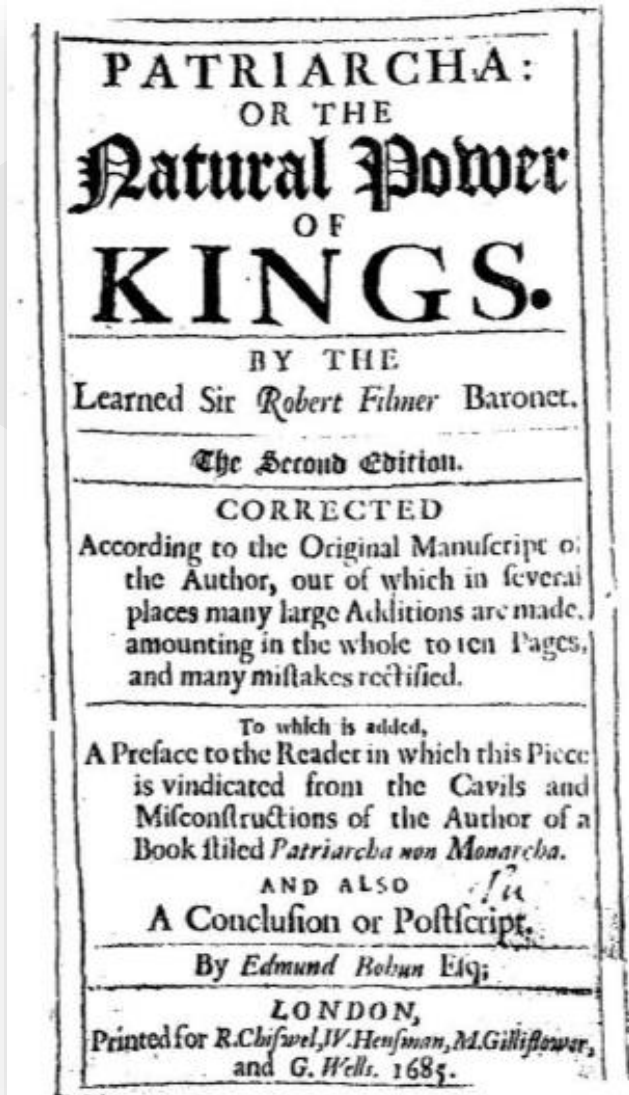
Locke

VS.

Robert Filmer



John Locke y el origen de las ideas de la soberanía



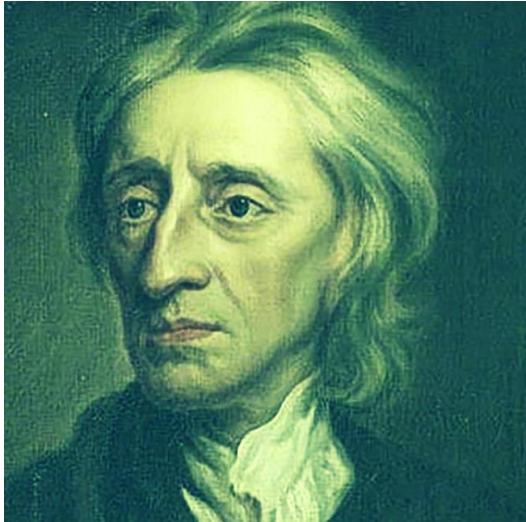
Robert Filmer

- Filmer escribió la obra entre 1620 y 1630, se publicó en 1680 – póstumamente- para apoyar los derechos dinásticos de **Jacobo II** de Inglaterra
- Disputaba a Francisco Suárez en relación al naturalismo jurídico



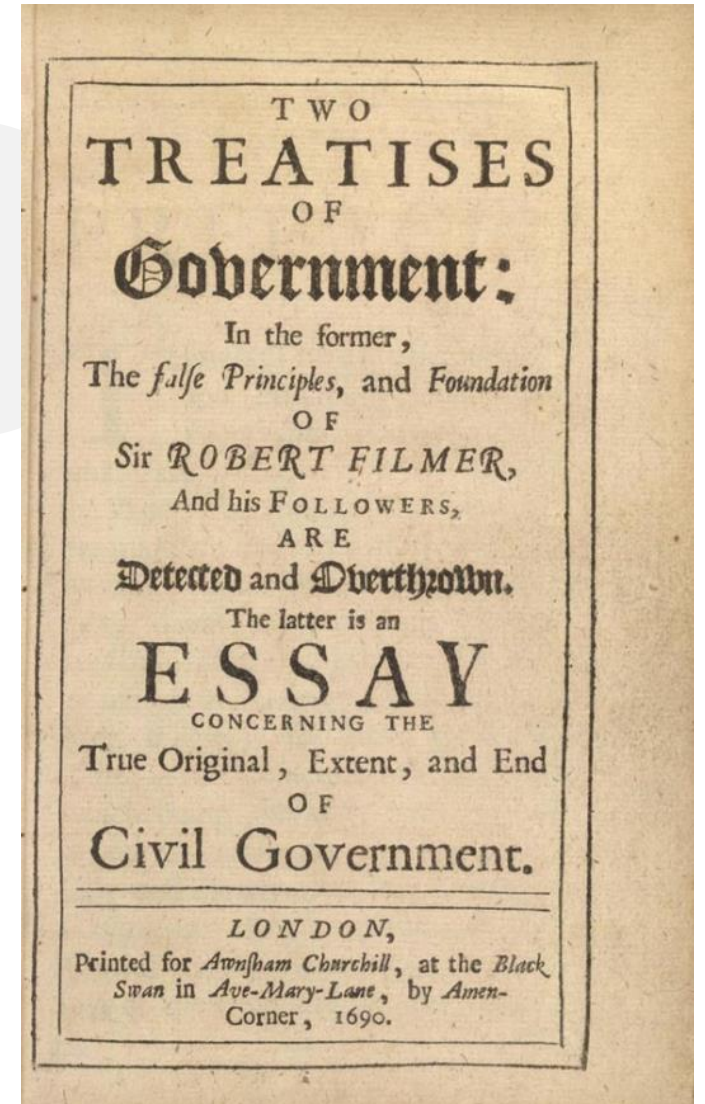
«Es antinatural que el pueblo gobierne o elija gobernantes»

John Locke y el origen de las ideas de la soberanía

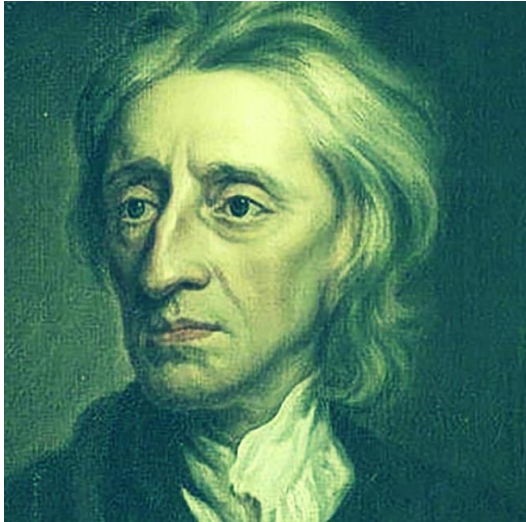


Locke

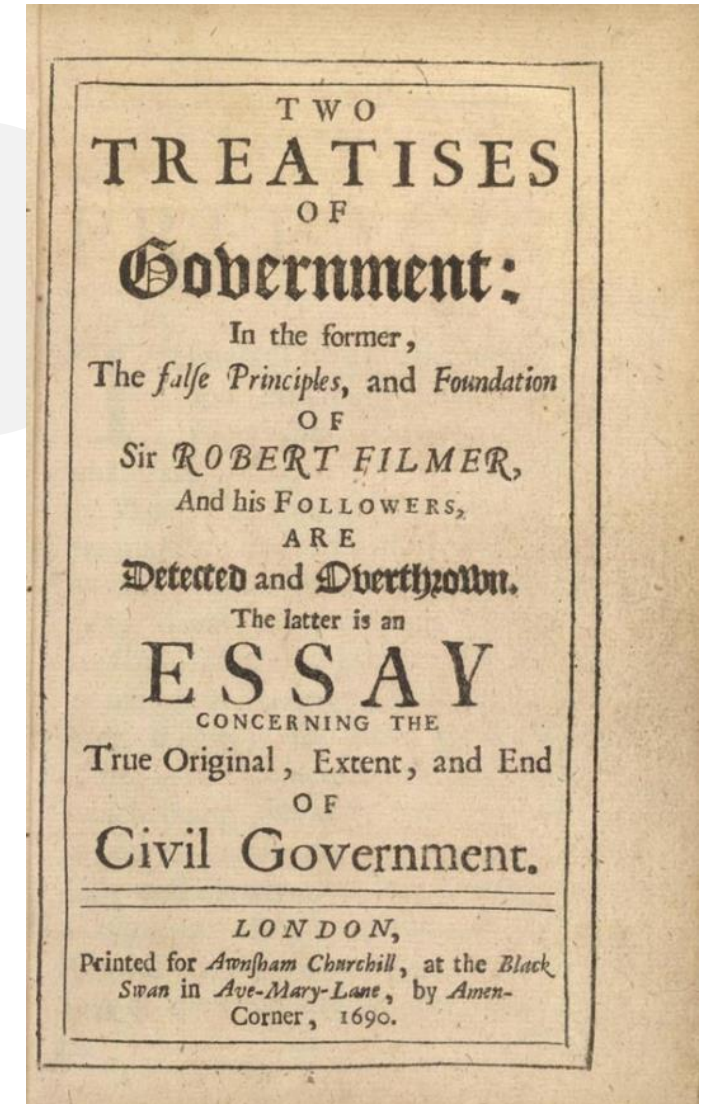
- Padre del liberalismo clásico, médico, empirista
- Escribe en el exilio en países bajos, desterrado por Jacobo II
- Derechos naturales bajo consenso de los gobernados: Vida, libertad (comercio y prensa), propiedad y el más importante de todos: soberanía



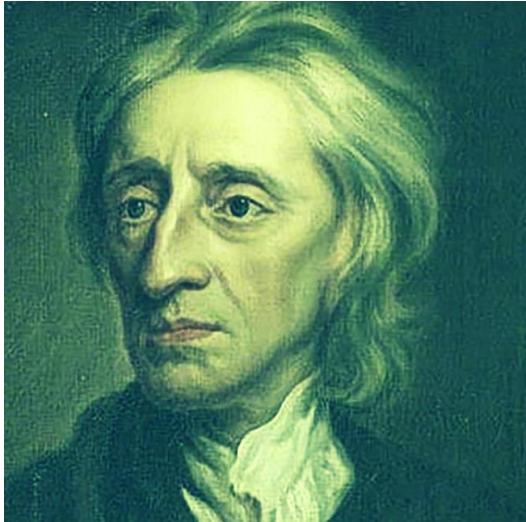
John Locke y el origen de las ideas de la soberanía



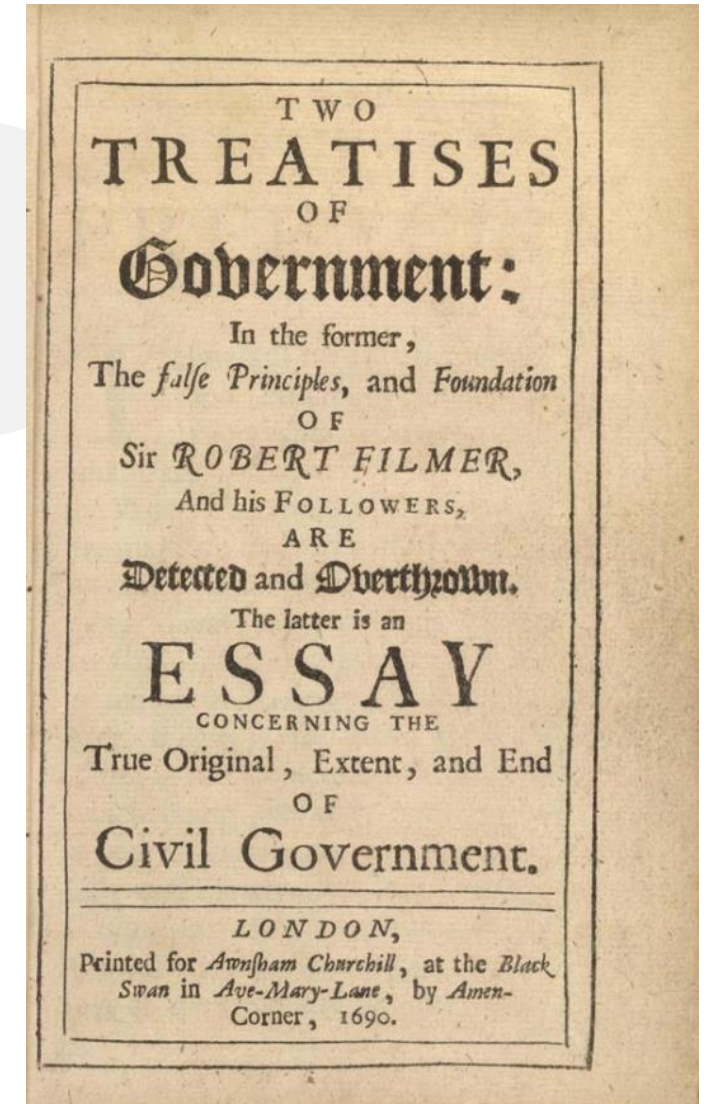
«THE great end of men's entering into society, being the enjoyment of their properties in peace and safety, and the great instrument and means of that being the laws established in that society; the first and fundamental positive law of all common-wealths is the establishing of the legislative power; as the first and fundamental natural law, which is to govern even the legislative itself, is the preservation of the society, and (as far as will consist with the public good) of every person in it. This legislative is not only the supreme power of the common-wealth, but sacred and unalterable in the hands where the community have once placed it; [...]»



John Locke y el origen de las ideas de la soberanía



«El gran fin de los hombres al entrar en sociedad es el **disfrute de sus propiedades en paz y seguridad**, y el gran instrumento y medio para ello son las leyes establecidas en esa sociedad; la primera y fundamental **ley positiva de todas las comunidades** es el **establecimiento del poder legislativo**; así como la **primera y fundamental ley natural**, que debe gobernar incluso al propio legislativo, es la **preservación de la sociedad** y (en la medida en que sea compatible con el bien público) de cada persona en ella. Este poder legislativo no solo es el poder supremo de la comunidad, sino que es sagrado e inalterable en las manos donde la comunidad lo ha colocado una vez [...]»



Bill of rights 1689

- Después de la “revolución gloriosa” de 1688: guerra civil derivada de una conspiración parlamentaria, religiosa y antimonárquica
- Cae Jacobo II y asciende Guillermo de Orange
- Se fijan por primera vez dos principios fundamentales de derecho público inglés (presentes en el pensamiento desde la edad media con Bracton y Fortescue):
 - A) Rule of law
 - B) Soberanía del parlamento (Rey junto a cámaras: Lores y comunes –*Whigs and Tories*–).
- *Monarquía constitucional*



Bill of rights 1689

- Pacto entre Guillermo de Orange y las cámaras
- Se dejaba gobernar al rey a **cambio** de que confiriera **algunas garantías**: derechos fijados en un documento
- Estos derechos eran **habeas corpus**, **libertad de imprenta**, protección de **derecho individuales**, **portación de armas**
- Se reorganizó el gobierno: el parlamento representa al pueblo quien consiente el gobierno (contractualismo moderno), el rey tiene funciones ejecutivas y el *impeachment*; finalmente, los jueces son independientes de ambos



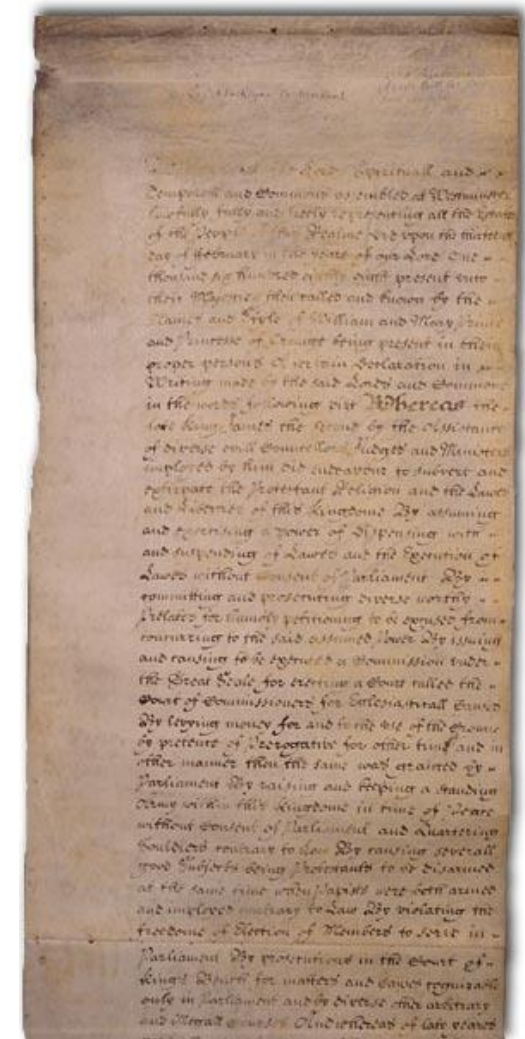
Bill of rights 1689

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS (*THE BILL OF RIGHTS*) (13 de febrero de 1689)²⁶⁵

Año primero del reinado de Guillermo y María, Sesión 2, capítulo 2.

Ley que declara los derechos y libertades del súbdito y establece la sucesión de la Corona.

I. Por cuanto los Señores (Lores) espirituales y temporales, y los Comunes, reunidos en Westminster, representando legal y libremente todos los estamentos del pueblo de este Reino, el decimotercero día de febrero del año de Nuestro Señor 1688, presentaron a sus Majestades, a la sazón llamados y conocidos por los nombres y títulos de Guillermo y María, príncipes y princesa de Orange, que estaban presentes de sus propias personas, una cierta declaración por escrito, hecha por los dichos Señores (Lores) y Comunes, en los siguientes términos a saber:



Bill of rights 1689

Y hecho lo anterior, los dichos Señores (Lores) espirituales y comunales y Comunes, de acuerdo a sus respectivas cartas y elecciones de esta nación, tomando en su más seria consideración los mejores medios para obtener los fines antes dichos, en primer lugar (como lo habían usualmente hecho sus antepasados en casos semejantes), para la vindicación y afirmación de sus antiguos derechos y libertades, declara:

Que el pretendido poder de suspender las leyes o la ejecución de las leyes por autoridad regia, sin consentimiento del Parlamento, es ilegal.

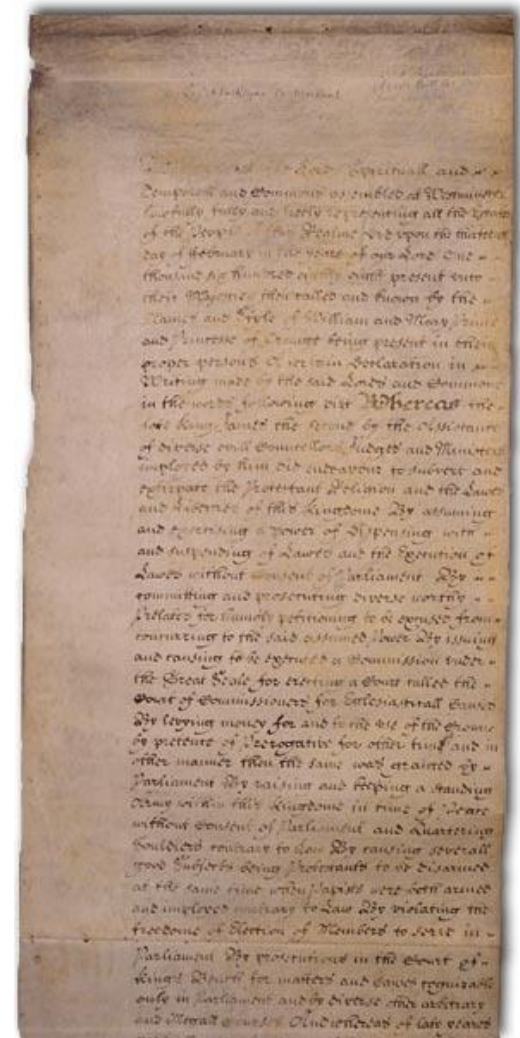
Que el pretendido poder de dispensar las leyes o la ejecución de las leyes por autoridad regia, como ha sido asumido y ejercido últimamente, es ilegal.

Que la orden para establecer la difunta Carta de Comisionados para Causas Eclesiásticas, y todas las otras órdenes y Cortes de naturaleza semejantes, son ilegales y perniciosas.

Que recaudar impuestos por y para el uso de la Corona bajo pretensión de prerrogativas, sin autorización del Parlamento, por un tiempo más largo o de una manera distinta de aquella en que la misma sea otorgada, es ilegal.

Que es derecho de los súbditos hacer peticiones al Rey y que toda condena y persecución por hacer tales peticiones son ilegales.

Que el reclutamiento o mantención de un ejército permanente dentro del Reino en tiempos de paz, a menos que sea con el consentimiento del Parlamento, es contrario a la ley.



Bill of rights 1689

Que los súbditos Protestantes pueden tener armas para su defensa, adecuadas a sus condiciones, como lo permite la ley.

Que la elección de miembros del Parlamento debe ser libre.

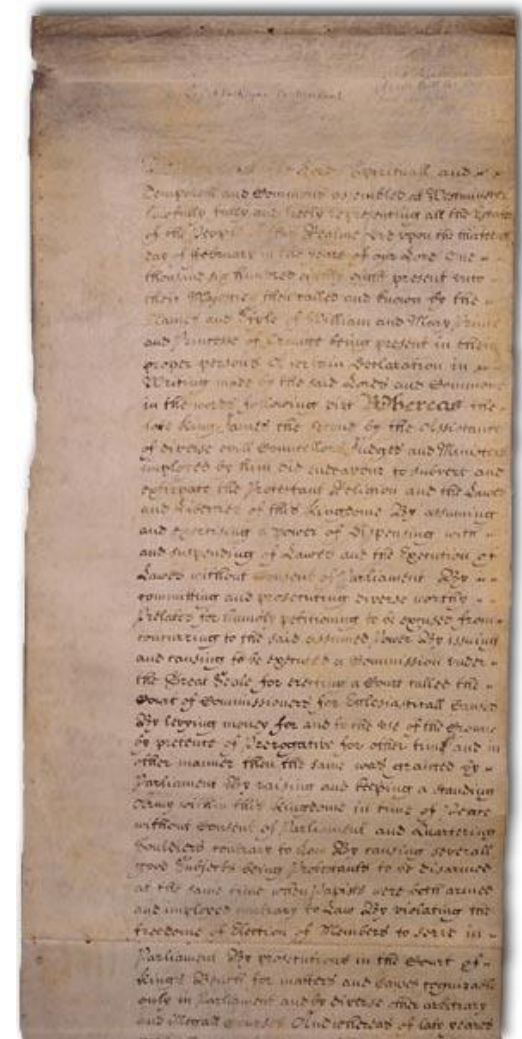
Que la libertad de palabra y los debates o procedimientos en el Parlamento no deben ser acusados o cuestionados en ninguna Corte o lugar, fuera del Parlamento.

Que no se exigirán fianzas ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles y desacostumbrados.

Que los miembros de los jurados deben ser debidamente enro-
lados y retornados y que los miembros de los jurados que cono-
cen de juicios por alta traición deben ser propietarios.

Que todas las ordenes y promesas de multas y confiscaciones a
personas particulares, ante su condena, son ilegales y nulas.

Y que para la reparación de todos los agravios y para enmen-
dar, fortalecer y preservar las leyes, deberán celebrarse frecuen-
temente Parlamientos.



Aportes al constitucionalismo global

- Sistema parlamentario de gobierno
- Sistema bipartidista
- Rule of law
- Soberanía del parlamento: representación solucionada
- Sostén del contrato social (entre otros como Thomas Hobbes -1651- y Jean Jacques Rousseau -1762-)



Aportes al constitucionalismo global

- Implicaciones del contrato social:

Legitimidad

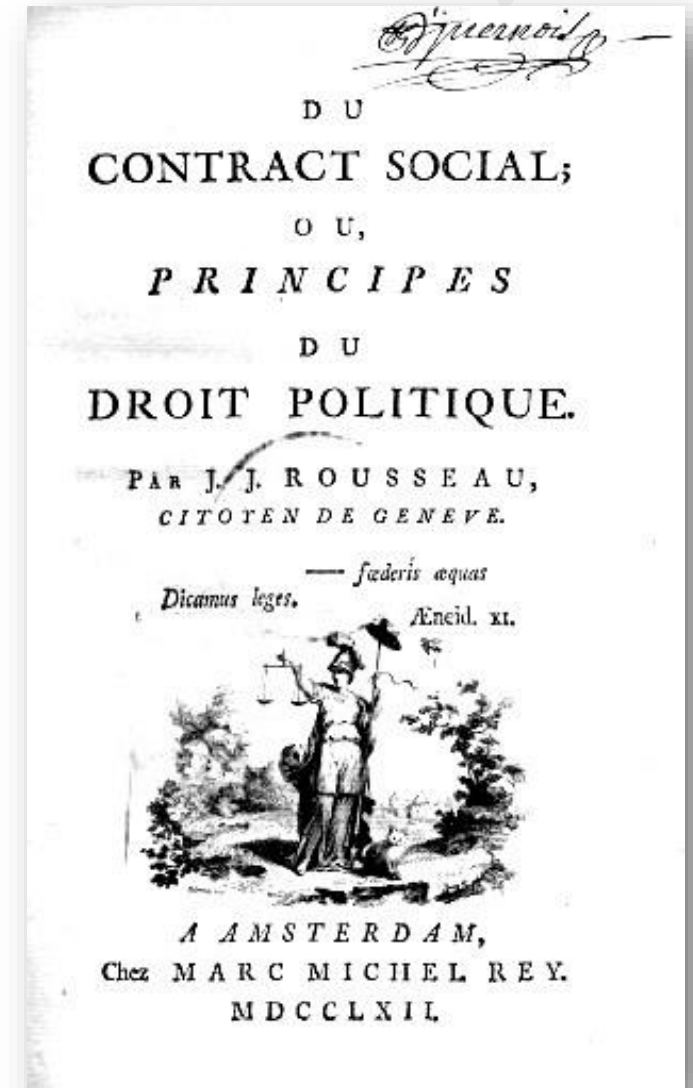
- Gobierno legitimado por mayoría
- Consentimiento de gobernados

Derechos individuales

- Se dan derechos a cambio de poder
- La obligación es protegerlos

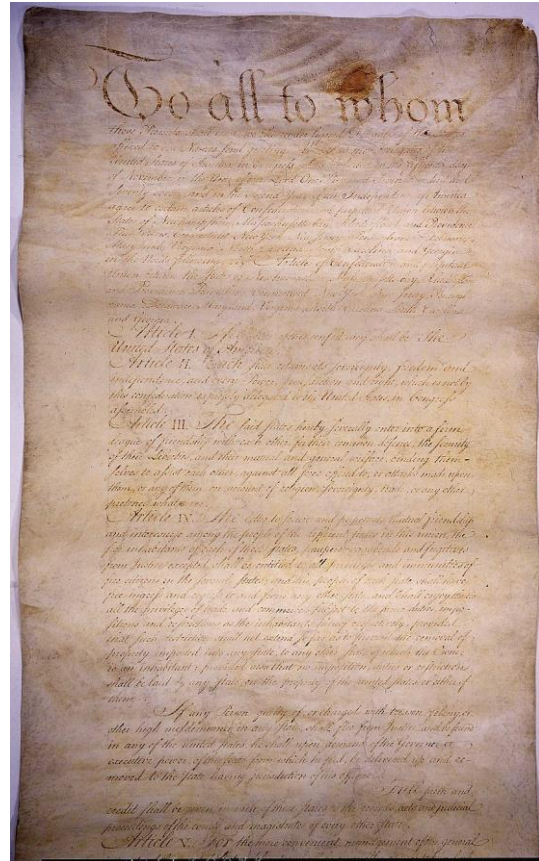
Cambio y reforma

- Posibilidad de cambiar
- Posibilidad de abolir el contrato



Constitucionalismo revolucionario – Estados Unidos 1773

- Guerra de independencia: 1775-1783 (Tratado de París)
- Artículos de la Confederación: hasta 1787 que se convoca a Convención constitucional de Filadelfia



Constitucionalismo revolucionario – Estados Unidos 1773

- Constitución redactada principalmente por padres fundadores: George Washington; Thomas Jefferson; John Adams; Benjamin Franklin; James Madison; Alexander Hamilton; John Jay.
- Principales acuerdos constitucionales:

A) Principios fundamentales

1. Soberanía popular: “We the people...”
2. Federalismo
3. Separación de poderes

B) Compromisos clave:

1. Gran compromiso: Congreso bicameral compuesto por cámara de representantes y senado
2. Compromiso de los 3/5: Los esclavos solo valían como 3/5 partes de un voto de persona blanca y solo tributa 3/5



Constitucionalismo revolucionario – Estados Unidos 1773

- Principales acuerdos constitucionales:

C) Ratificación y enmiendas

1. Se debe ratificar por convenciones estatales (9 de las 13)
2. Bill of Rights: primeras 10 enmiendas de 1791 en el que se reconocieron derechos fundamentales:

Primera Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

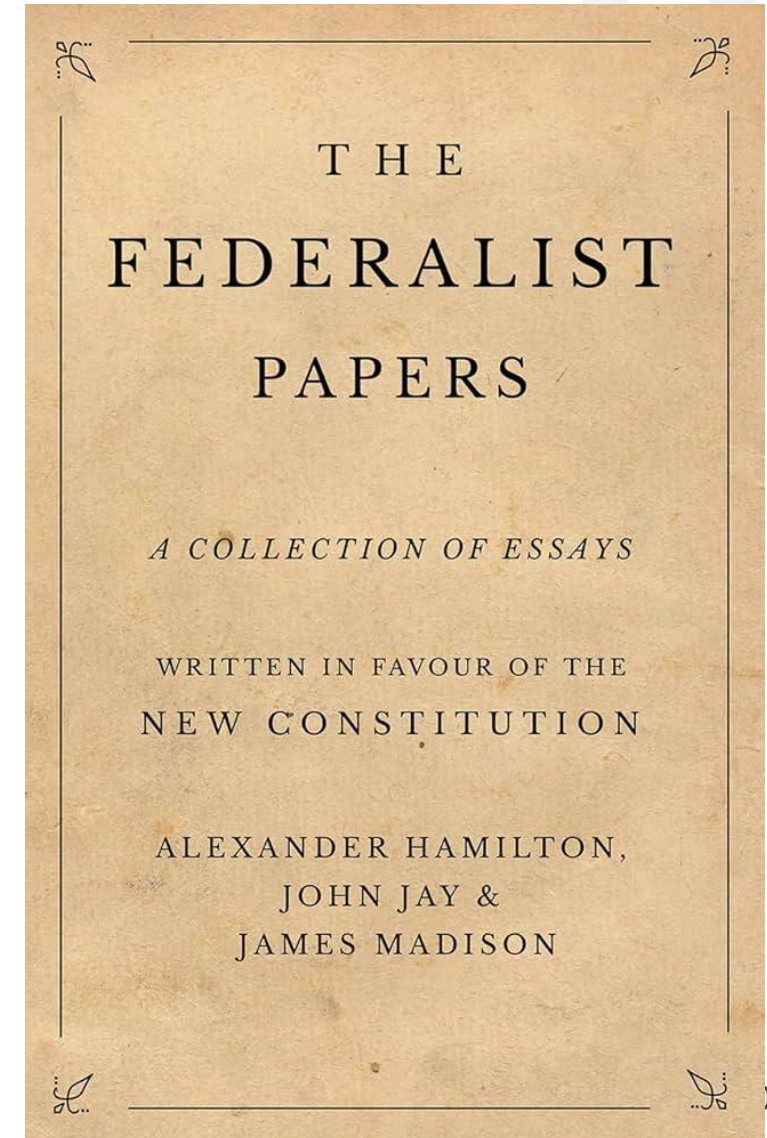
El Congreso no promulgará ley alguna por la que adopte una religión de Estado, o que prohíba el libre ejercicio de la misma, o que restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de agravios.

Segunda Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

Por ser necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien regulada, no se restringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

Tercera Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

En tiempo de paz no se alojará a ningún soldado en casa alguna sin el consentimiento del propietario, ni en tiempo de guerra salvo del modo que prescriba la ley.



Constitucionalismo revolucionario – Estados Unidos 1773

Cuarta Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

No se infringirá el derecho del pueblo a que sus personas, domicilios, papeles y efectos estén protegidos contra los registros y las incautaciones irrazonables, y no se expedirán a ese fin órdenes que no se justifiquen por un motivo verosímil, que estén corroboradas por juramento o afirmación, y en las que se describa específicamente el lugar que deba registrarse y las personas o los objetos que han de aprehenderse.

Quinta Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

Nadie estará obligado a responder de un delito capital o infame, salvo por acto de acusación de un jurado indagatorio, excepto en las causas que se presenten en las fuerzas armadas terrestres o navales o en la milicia cuando se encuentre efectivamente de servicio militar en tiempo de guerra o de peligro público; tampoco se juzgará dos veces a una persona por el mismo delito de forma que la exponga de nuevo a la pena capital o a otra pena grave; ni se le obligará en ninguna causa penal a declarar contra sí mismo, ni se le privará de la vida, la libertad o los bienes sin los debidos procedimientos de la ley, ni se confiscará la propiedad privada para uso público, sin compensación justa.

Sexta Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

En cualquier causa penal el acusado gozará del derecho a que se lo juzgue con prontitud y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se hubiera cometido el delito, cuyo distrito habrá sido fijado por ley; asimismo, a que se le haga saber la índole y causa de la acusación; a que se caree con los testigos en su contra; a que se obligue a comparecer a los testigos en su favor, y a contar con los servicios de un abogado defensor.

Séptima Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

Se garantizará el derecho al juicio por jurado en los juicios de derecho consuetudinario en los que el valor controvertido exceda de veinte dólares; ningún hecho juzgado por un jurado se examinará de nuevo en ningún tribunal de los Estados Unidos salvo conforme a las normas del derecho consuetudinario.

Octava Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas excesivas ni se infligirán castigos crueles e inusitados.

Novena Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

No se interpretará la enumeración de ciertos derechos en la Constitución como negativa o menosprecio de otros que retenga el pueblo.

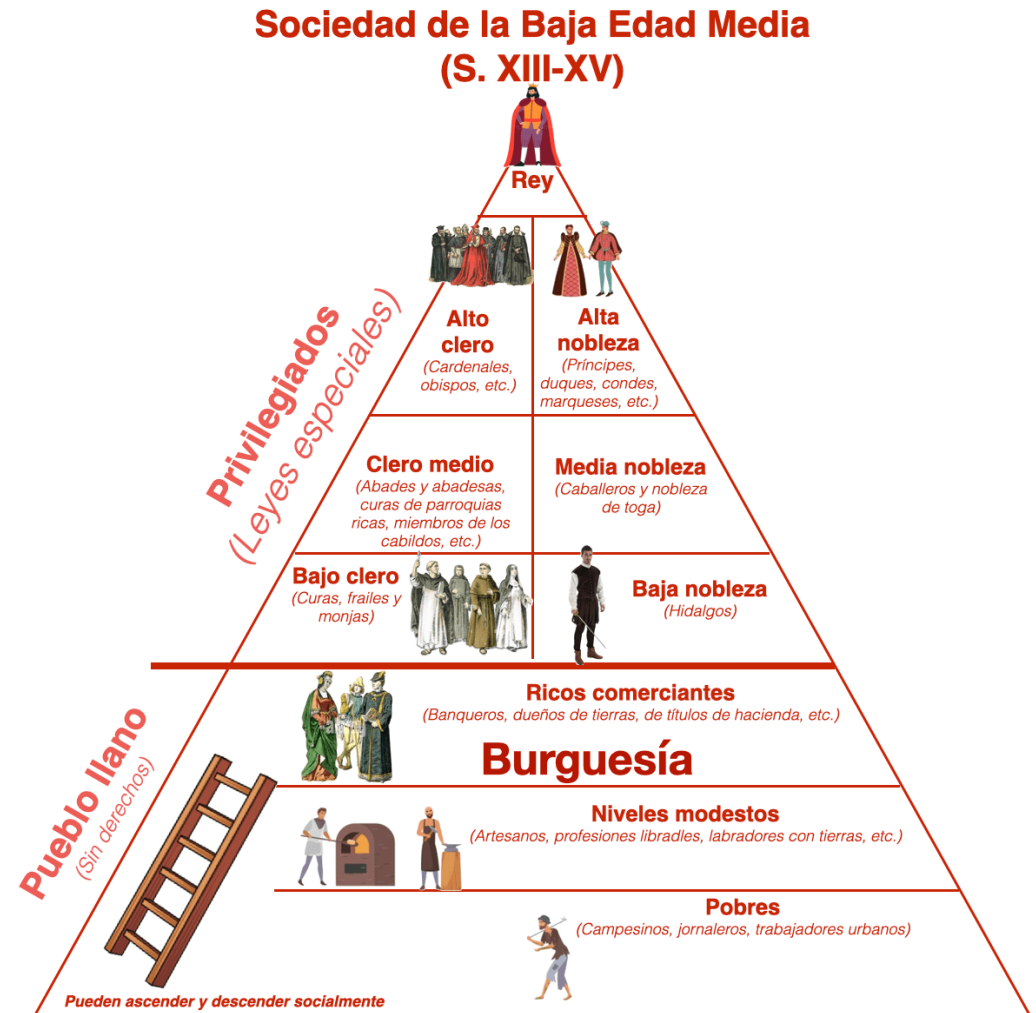
Décima Enmienda (ratificada el 15 de diciembre de 1791)

Los poderes que la Constitución no delega en los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados quedan reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.

Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

Asamblea Nacional Constituyente de 1789
Formada por el tercer Estado
Convocada por Luis XVI

- Se formó por los Estados generales para abordar la crisis financiera y social de Francia. Los Estados Generales estaban compuestos por representantes de los tres estamentos: el clero, la nobleza y el Tercer Estado (burguesía, campesinos y trabajadores urbanos)
- Su propósito según juraron en un juego de pelota, era hacer una constitución

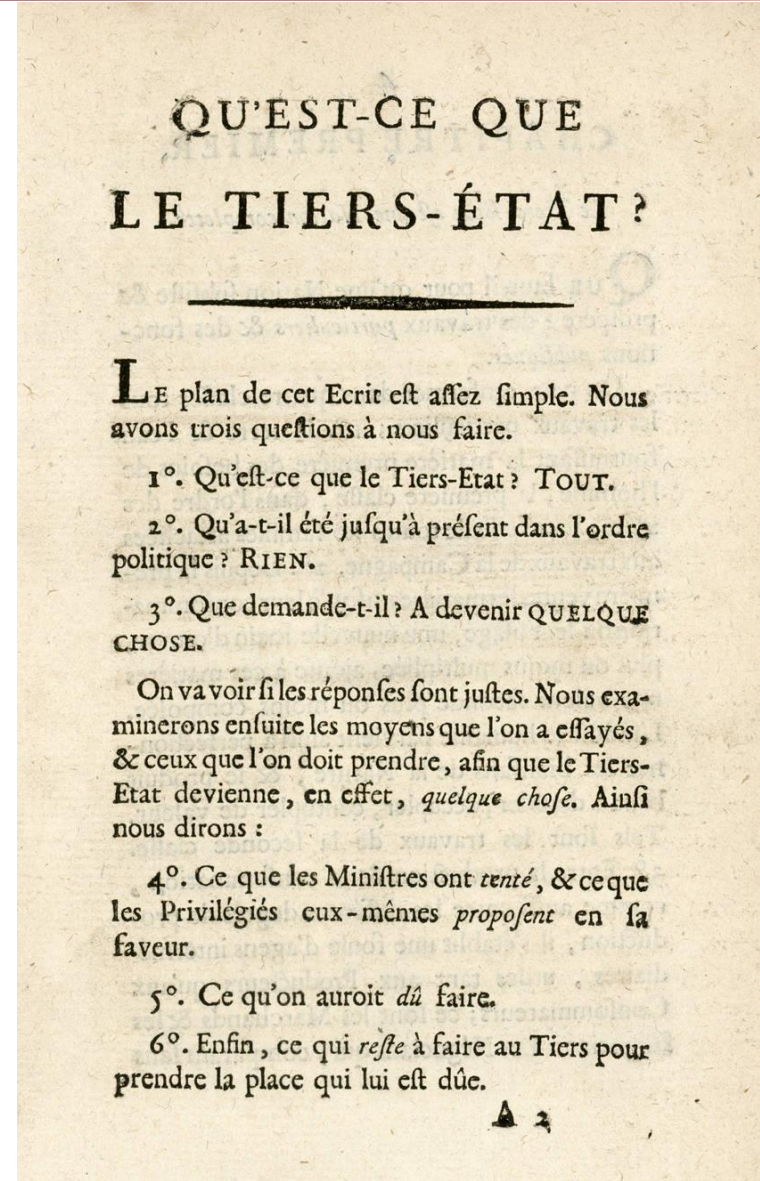


Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

Asamblea Nacional Constituyente de 1789
Formada por el tercer Estado
Convocada por Luis XVI

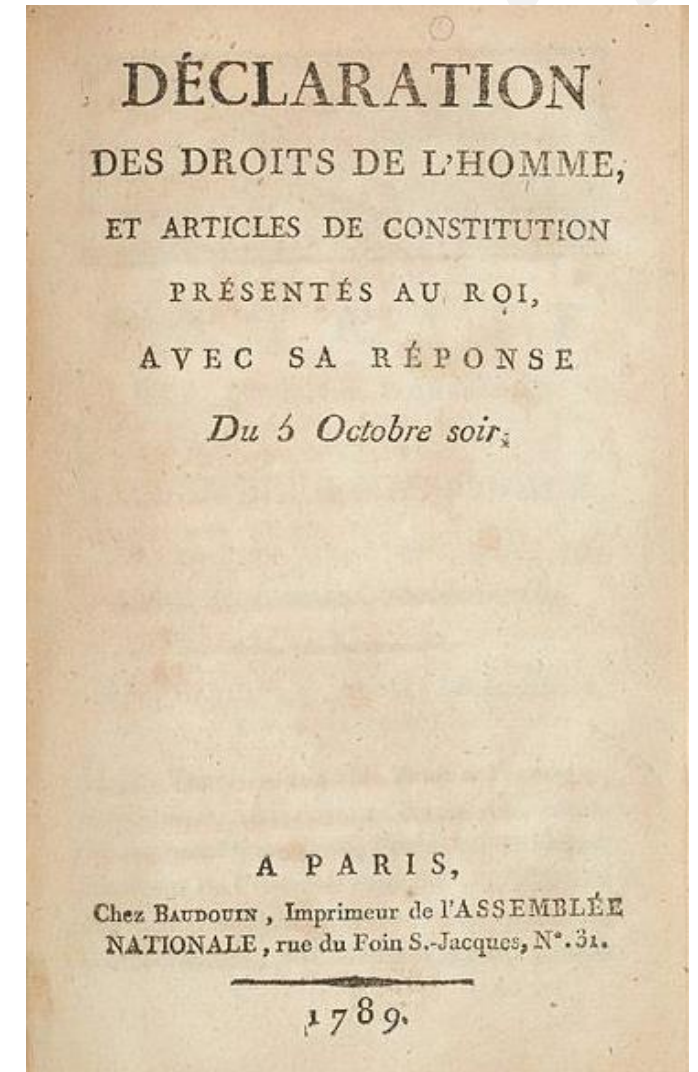
- Se formó por los Estados generales para abordar la crisis financiera y social de Francia. Los Estados Generales estaban compuestos por representantes de los tres estamentos: el clero, la nobleza y el Tercer Estado (burguesía, campesinos y trabajadores urbanos)
- Su propósito según juraron en un juego de pelota, era hacer una constitución

Abate Sieyès (Emmanuel-Joseph Sieyès)



Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

- La Asamblea Nacional abolió los privilegios feudales
- Hizo la declaración Universal de los derechos del hombre y el ciudadano
- Promulgó la Constitución de 1791



Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

- Declaración Universal de los derechos del hombre y el ciudadano

- **Artículo 1º**

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

- **Artículo 2**

La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

- **Artículo 3**

El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

- **Artículo 4**

La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.

- **Artículo 5**

La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene.

- **Artículo 6**

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

- **Artículo 7**

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

- **Artículo 8**

La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan sólo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

- **Artículo 9**

Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

- **Artículo 10**

Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

- **Artículo 11**

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

- Declaración Universal de los derechos del hombre y el ciudadano

- **Artículo 12**
La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda.
 - **Artículo 13**
Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.
 - **Artículo 14**
Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.
 - **Artículo 15**
La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.
- **Artículo 16**
Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.
 - **Artículo 17**
Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.

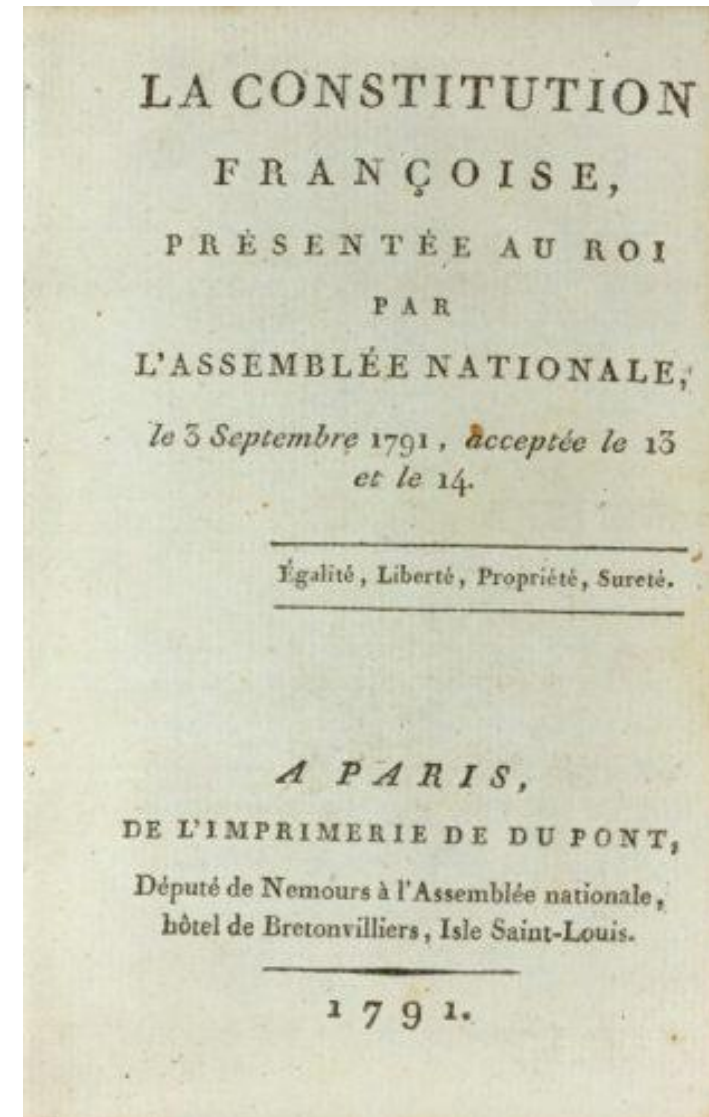
Constitucionalismo revolucionario – Francia 1789

Principios reconocidos en la Constitución:

- Soberanía Popular:** La Revolución Francesa proclamó que la soberanía reside en el pueblo, un principio que se reflejó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

- Derechos fundamentales:** La Declaración de 1789 estableció derechos fundamentales como la **libertad, la igualdad y la fraternidad**. Estos derechos se convirtieron en la base de muchas constituciones modernas.

- División de Poderes:** Inspirada en las ideas de Montesquieu, la Revolución Francesa promovió la separación de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial para evitar la concentración de poder.



Constitucionalismo mundo hispánico – Cádiz

1812-“La Pepa”

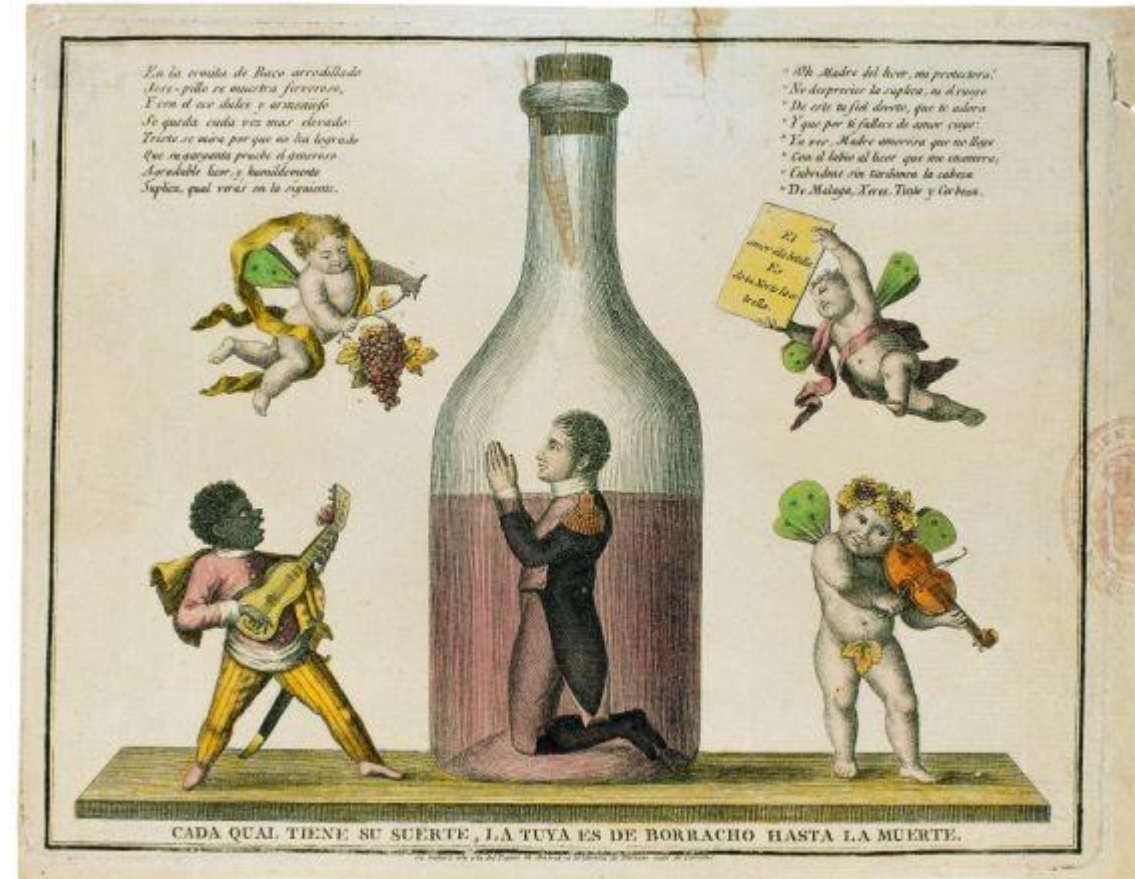
Asamblea Nacional Constituyente de 1789

- La Constitución de Cádiz fue redactada por las Cortes Generales reunidas en Cádiz durante la ocupación napoleónica de la península ibérica y en medio de las guerras de independencia en América Latina.
- Sus redactores Agustín de Argüelles ("El Divino Argüelles"); Diego Muñoz Torrero; José Mejía Lequerica; Antonio Oliveros.

•Aportes:

Con la invasión Napoleónica encima y la desaprobación de José Bonaparte por las Cortes Generales, la Constitución tuvo que reconocer:

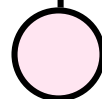
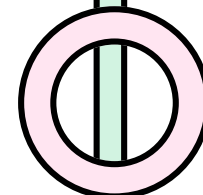
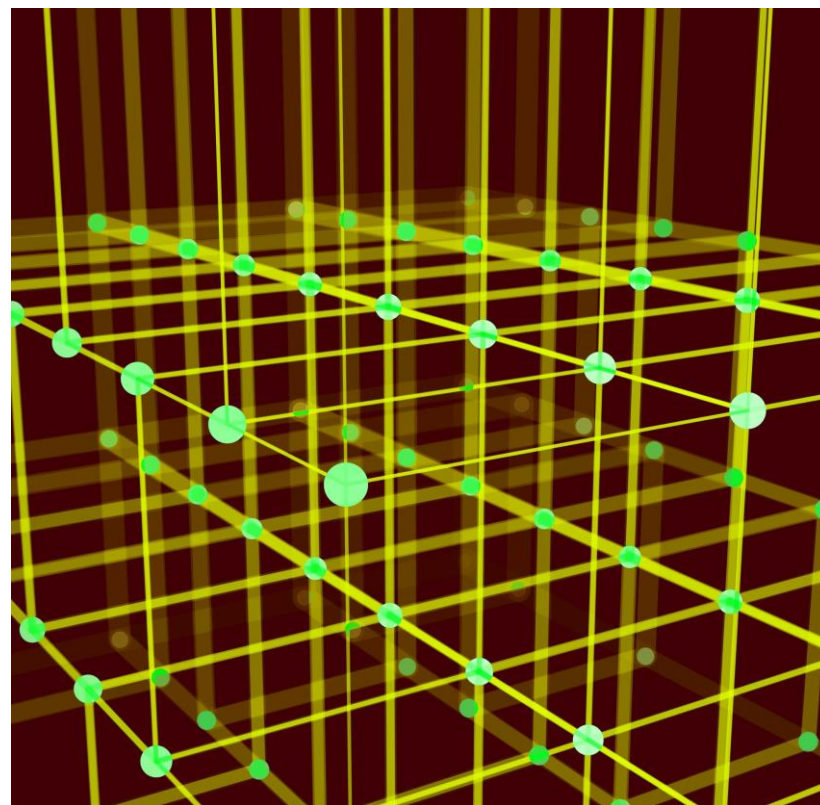
- 1) Los poderes debían separarse
- 2) La soberanía residía en la nación, no en el rey.
- 3) Derechos individuales





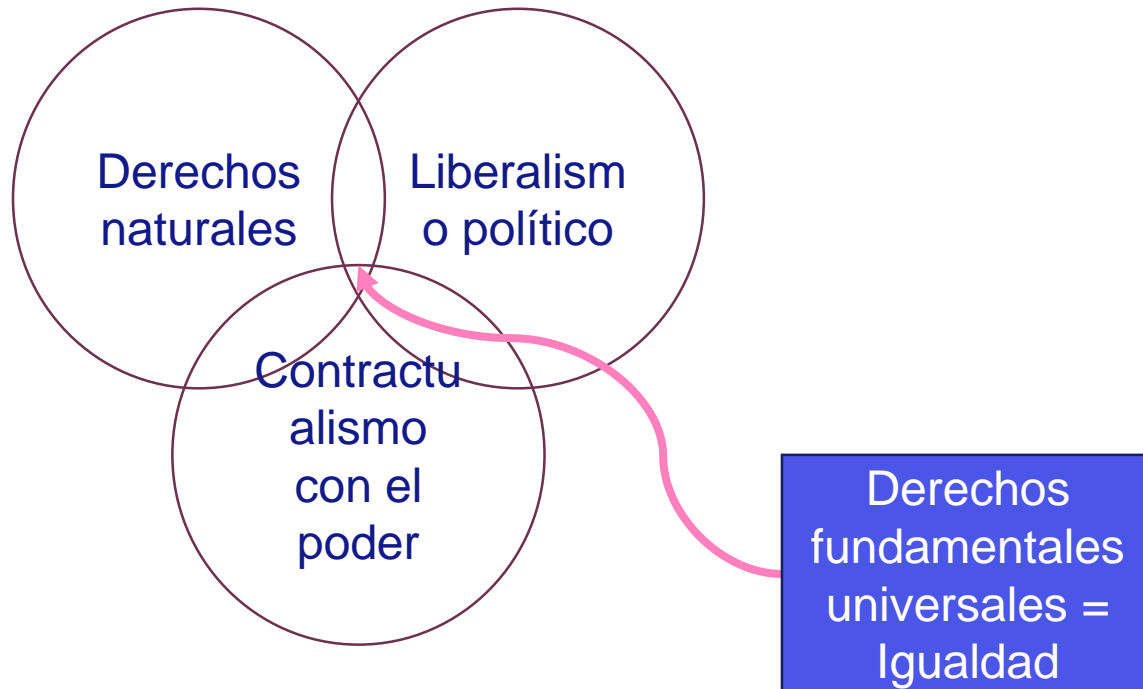
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD



○ Universalidad en la historia de las constituciones

- Revoluciones gloriosa, francesa, estadounidense:
Universalidad del derecho natural



Derechos humanos como
confrontación del poder político
Universalidad abstracta=
Ciudadanía





Evolución de la universalidad



- J. Rawls: Teoría de la justicia
- Posición original: Mundo ilusorio sin clases sociales, raza, género donde los sujetos tienen puesto un “velo de la ignorancia” donde se olvidan de todos sus preconcepciones
- Decidirán solo lo más importante, sin importar sus particularidades principales





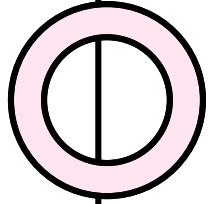
Evolución de la universalidad

- Las reglas para participar siguen los dos principios siguientes:
 - 1) Principio de igual libertad: Todos tienen la misma libertad para expresarse en el debate
 - 2) Principio de la diferencia: una diferencia puede solo estar presente si beneficia al diferente (desfavorecido).////

○ Universalidad en el contexto constitucional

- Universalidad en este sentido implica que se apliquen derechos a todos los seres humanos
- Su aplicación está abstraída a la figura de la ciudadanía





**Universalidad
como
igualdad en
lo concreto**

Implica mantener una posición de igualdad en diferentes espacios abusivos/opresivos y de acuerdo a cada sujeto.

Implica discutir las posibilidades de igualdad que permite el Estado y las instituciones.



Posturas de la igualdad en el Estado

- 1) Indiferencia jurídica de las diferencias: diferencias son ignoradas
- 2) Diferenciación jurídica de las diferencias: diferencias son resaltadas
- 3) Homologación jurídica de las diferencias: se tiene consciencia de las diferencias pero se niegan en nombre de una abstracta afirmación de igualdad
- 4) Igual valoración jurídica de las diferencias: garantizar libre afirmación



○ Ejemplo: Yatama Vs. Nicaragua (2005)

- La Ley Electoral No. 331 , aprobada en enero de 2000, eliminó la posibilidad de que asociaciones de suscripción popular participaran en elecciones, permitiendo únicamente la participación de partidos políticos.
- YATAMA intentó obtener reconocimiento como partido político regional, pero su solicitud fue rechazada, lo que les impidió competir en los comicios del 5 de noviembre de 2000.





- La CoIDH abordó el principio de universalidad en relación con los derechos políticos de los pueblos indígenas.
- Determinó que, aunque los derechos humanos son universales, su aplicación debe considerar las particularidades culturales y las necesidades específicas de los pueblos indígenas.
- Nicaragua violó los derechos de YATAMA al excluirlos de las elecciones municipales de 2000, sin ofrecer mecanismos adecuados para garantizar su participación política en su condición de pueblos indígenas.
- Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos políticos de manera efectiva, respetando sus costumbres y tradiciones.





Claves para aplicar el principio de universalidad

- 1) Verificar *categorías sospechosas*: Son categorías que tradicionalmente se han utilizado socialmente para justificar opresiones.

Historia de discriminación: Que exista un pasado documentado de exclusión o marginación sistemática.

Principio de inmutabilidad de condiciones: La condición o característica no es elegida ni puede ser cambiada fácilmente (por ejemplo, raza, origen étnico).

Relevancia en la dignidad humana: La clasificación afecta directamente la dignidad de las personas.



○ Claves para aplicar el principio de universalidad

2) Si se detecta, se deben detectar las relaciones de poder y las asimetrías presentes. Ejemplo: relación patriarcal

3) Si es una restricción que provenga de una autoridad y que provoca la asimetría, se debe hacer un examen de restricción (ponderación en sentido estricto) que permita determinar si esta restricción está justificada

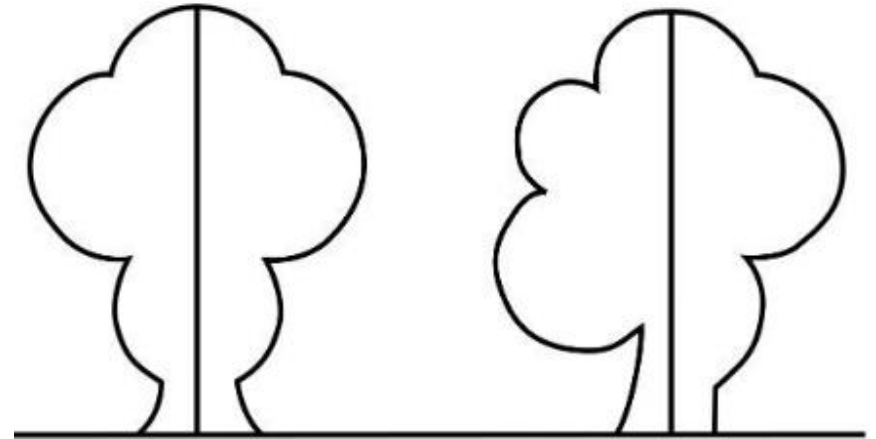




Claves para aplicar el principio de universalidad

4) Si proviene de particulares (sistemas sociales, prácticas) se debe valorar la asimetría para lograr un equilibrio desde ella y no al revés.

Art. 1º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – mandato de igualdad



○ Protocolos disponibles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Para juzgar con perspectiva de género



Para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia



Para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional



Para juzgar casos de tortura y malos tratos



Para juzgar con perspectiva de discapacidad



Para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales



Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas

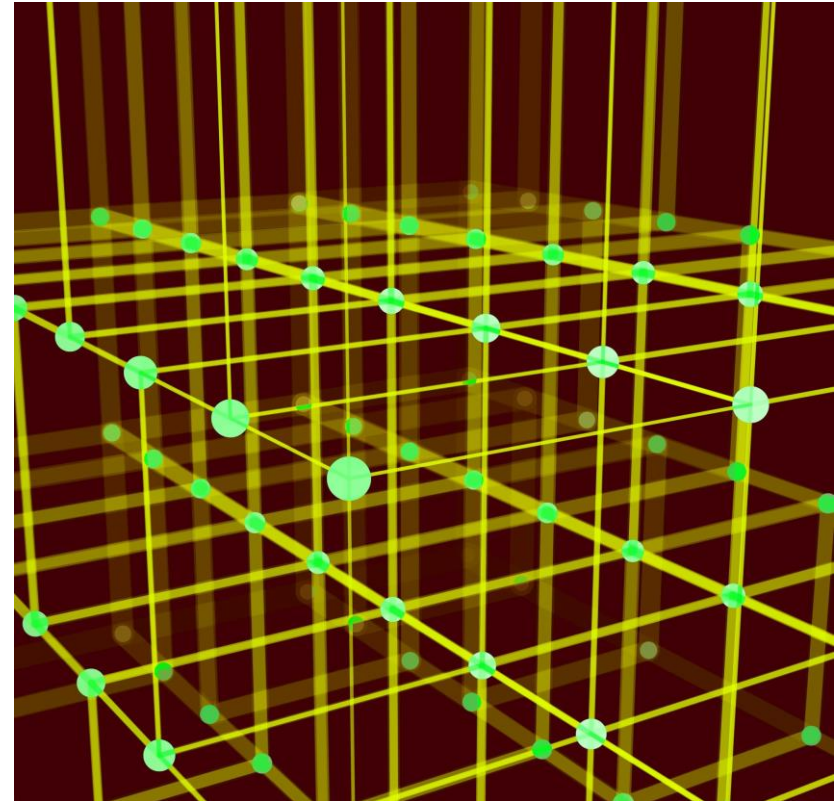


Para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades afromexicanas y afrodescendientes





**INDIVISIBILIDAD
E
INTERDEPENDENCIA**



○ Antecedentes

- Declaración universal de 1948 solo estableció determinados derechos: mayormente superación de crisis de posguerra
- Posteriormente, se adaptaron dos tratados que fueron la pauta (1966) PIDCP y PIDESC
- Proclamación de Teherán (Primera conferencia Mundial de derechos humanos) de 1968 se habló de indivisibilidad
- Resolución 32/130 Asamblea General de ONU de 1977
- Conferencia de Viena de 1993
- Implica que no existen jerarquías entre derechos



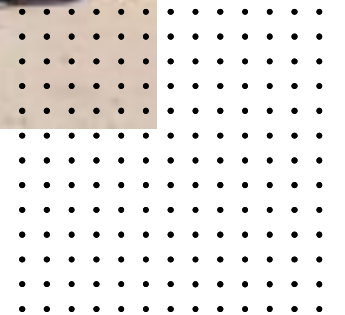
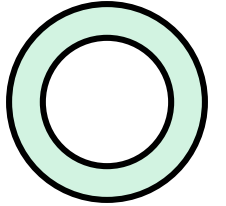
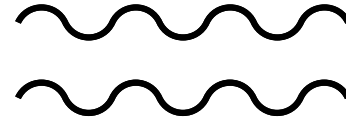


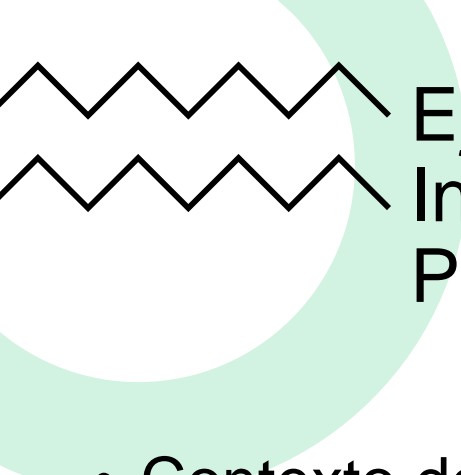
- Ambos conceptos dan cuenta de una relación entre los diversos derechos: por ejemplo, fundamentales (de corte constitucional) con derechos humanos (de corte universal)



Interdependencia

- Se refiere a relaciones directas entre derechos humanos.
- Derecho a la salud implica derecho al agua, ambiente, etc
- Ejemplo Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay (2010)





Ejemplo: Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay

- Contexto del caso

La Comunidad Xákmok Kásek, ubicada en la región del Chaco paraguayo, está conformada por familias indígenas de las etnias Sanapaná y Enxet. Históricamente, estas comunidades han habitado y recorrido el territorio del Chaco, pero sus tierras fueron vendidas por el Estado paraguayo a finales del siglo XIX, sin consulta ni reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Esto llevó a la fragmentación de las tierras y a la concentración de las comunidades en estancias privadas, como la "Estancia Salazar".





Violaciones denunciadas

La Corte encontró que el Estado paraguayo violó varios derechos fundamentales de la comunidad, incluyendo:

- **Derecho a la propiedad comunitaria:** La comunidad fue despojada de sus tierras tradicionales, esenciales para su subsistencia y cultura.
- **Derecho a la vida y a la integridad personal:** Las condiciones de vida en las tierras ocupadas por la comunidad eran precarias, afectando su salud y bienestar.
- **Derechos del niño:** Los niños de la comunidad enfrentaron graves limitaciones en acceso a educación, salud y condiciones dignas.
- **Protección judicial y garantías judiciales:** El Estado no garantizó mecanismos efectivos para proteger los derechos de la comunidad ni para resolver sus demandas territoriales.



○ Test para aplicar principio de interdependencia

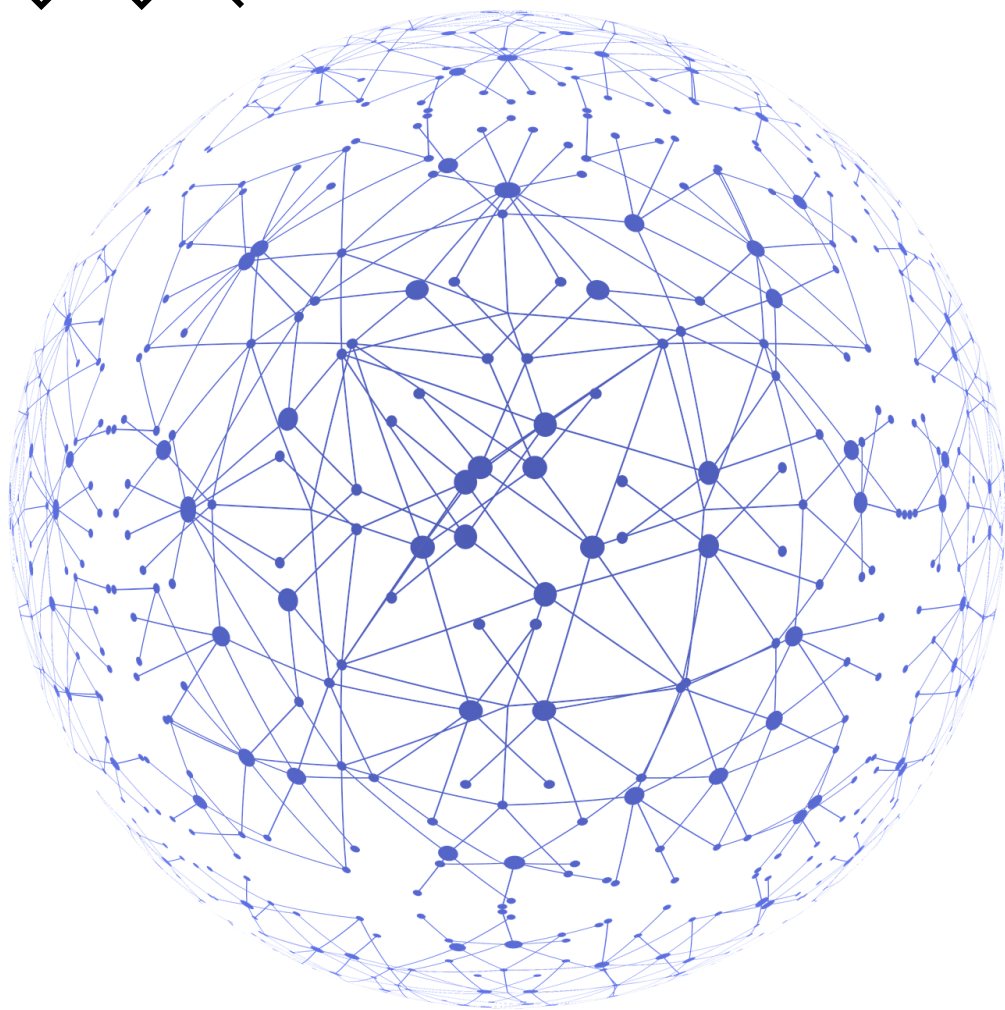
- 1) ¿Cuál es el derecho central?
- 2) ¿Cuáles son los derechos que guardan una relación causal directa con el derecho central?
- 3) ¿Qué obligaciones específicas de ese derecho secundario son las que guardan una relación causal directa con el derecho central?



○ Aplicación del Test del principio de interdependencia

- 1) ¿Cuál es el derecho central? **Propiedad comunitaria**
- 2) ¿Cuáles son los derechos que guardan una relación causal directa con el derecho central? **Vida, integridad personal, acceso a la salud, acceso a servicios, acceso a la justicia**
- 3) ¿Qué obligaciones específicas de ese derecho secundario son las que guardan una relación causal directa con el derecho central? **Por ejemplo acceso a salud, implica obligación de preservar ambiente, acceso a agua, saneamiento, etc. Si no se respetan las primeras, no hay un respeto de la propiedad comunitaria**





Indivisibilidad

- Se refiere a relaciones de derechos pero indirectas o mediatas
- Solo puede saberse analizando el contexto
- Hace referencia a cadenas de derechos
- Por ejemplo: represión en una manifestación, la protección no solo incluye la represión sino el primer derecho vulnerado que llevó a la manifestación



○ Test para aplicar el principio de indivisibilidad

- 1) ¿Cuáles son los derechos violados?
- 2) ¿Cuáles fueron las causas para que se lograran las condiciones de violación de esos derechos?
- 3) ¿Esas causas implican la violación a otros derechos?
- 4) Si, sí ¿en qué sentido debe pronunciarse la violación a ese derecho?



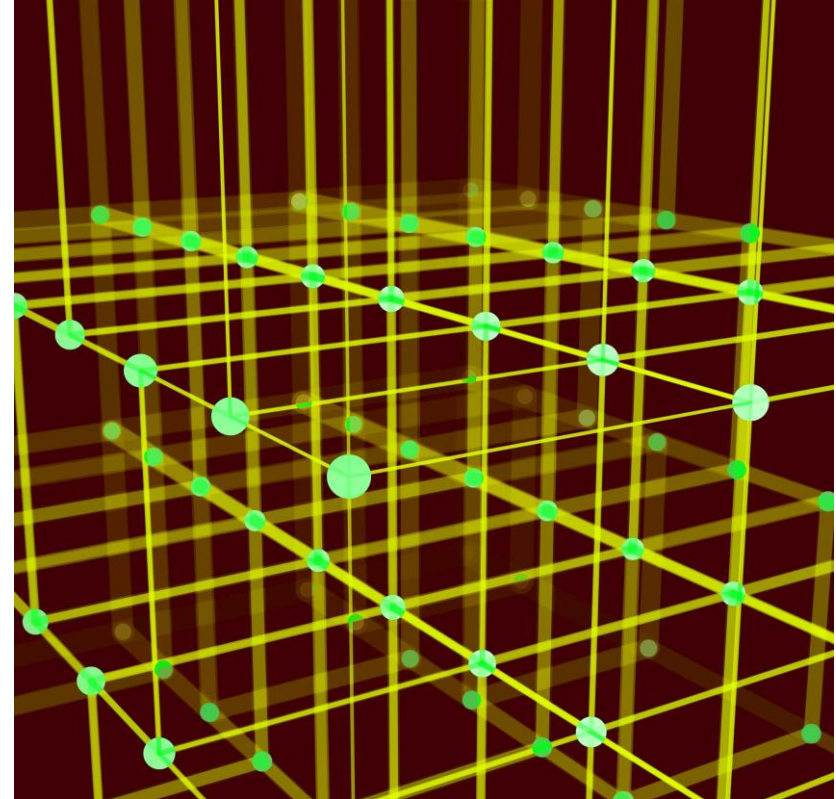
○ Aplicación del Test del principio de indivisibilidad

- 1) ¿Cuáles son los derechos violados? **Derecho a la propiedad comunitaria, Derecho a la vida y a la integridad personal, Derechos del niño, Protección judicial y garantías judiciales.**
- 2) ¿Cuáles fueron las causas para que se lograran las condiciones de violación de esos derechos? **Se despojó al pueblo de sus tierras comunitarias, ancestrales e históricas**
- 3) ¿Esas causas implican la violación a otros derechos? **Despojo de la propiedad comunitaria, histórica; violación a los derechos comunitarios de los pueblos indígenas, entre otros**
- 4) Si, sí ¿en qué sentido debe pronunciarse la violación a ese derecho? **Al existir una violación, debe hacerse una restitución del territorio despojado, su cumplimiento, hará efectivo el cumplimiento del resto de derechos**





PROGRESIVIDAD DE DERECHOS HUMANOS



○ Concepto

- Avance irrestricto de los derechos humanos .
- Obliga a los Estados a avanzar continuamente en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.
- Los derechos humanos solo pueden ampliarse, fortalecerse y adaptarse a las nuevas necesidades.



○ Características

- 1. Prohibición de regresividad:** Los Estados no pueden tomar medidas que reduzcan o eliminen los derechos. Esto significa que cualquier acción que limite el alcance o la protección de un derecho sería incompatible con este principio.
- 2. Compromiso de avance:** Los Estados están obligados a adoptar políticas, leyes y medidas progresivas para alcanzar la plena efectividad de todos los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales.
- 3. Flexibilidad según recursos disponibles:** Aunque los Estados deben avanzar en la implementación de derechos, el principio reconoce que esto depende de los recursos disponibles.

Si no hay recursos, se deben priorizar acciones (umbral de necesidad).



○ Base jurídica

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, artículo 2.1, que obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de estos derechos.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.



○ Base jurídica

- En México, el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los derechos humanos deben ser promovidos y protegidos bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.





SCJN declara
inconstitucional la
penalización del aborto
 en **Aguascalientes**
 por ser contraria
 a los derechos humanos



Ipas
 MÉXICO

#AbortoLegalAguascalientes
 #QueSubaLaMarea en #Aguascalientes

NACIONAL

Aprueba Congreso de Aguascalientes reducir de 12 a 6 semanas el límite para el aborto



El Congreso de Aguascalientes aprobó este miércoles una reforma para reducir el plazo de aborto legal de 12 a seis semanas de gestación, a un año de que despenalizara la interrupción del embarazo y pese a un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



de doce a una

ACTIVISTAS ACUSAN UN "RETROCESO EN LA LEY" POR LA REDUCCIÓN DE SEMANAS PARA EL ABORTO



Grave retroceso en Aguascalientes

En todo el mundo el aborto está siendo reconocido como un derecho humano fundamental. Hay una tendencia hacia la liberalización de las leyes sobre el aborto en los últimos 30 años

Consejo Nacional de Población | 06 de septiembre de 2024



**MARCO NACIONAL Y
CONVENCIONAL DE
DERECHOS
HUMANOS**



○ Marco constitucional

Reconocimiento y protección:

1. El **artículo 1º** de la Constitución establece que los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales tienen rango constitucional. Además, prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otros.
2. Se garantiza el principio de **progresividad**, lo que significa que los derechos humanos no pueden ser disminuidos, sino ampliados y fortalecidos.



○ Marco constitucional

Principios de interpretación:

1. Se adopta el principio **pro persona**, que obliga a las autoridades a interpretar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas, protegiendo al máximo su dignidad y derechos.

(control de convencionalidad)



○ Marco constitucional

Garantías y mecanismos de protección:

1. Protección jurisdiccional: Se incluyen garantías como el **juicio de amparo**, el cual protege a las personas de actos de autoridad que violen sus derechos.
2. Protección no jurisdiccional: Existen organismos nacionales como la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, encargados de promover y proteger estos derechos.



○ Marco convencional

1. Tratados internacionales:

México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** y la **Convención sobre los Derechos del Niño**, entre otros.



○ Marco convencional

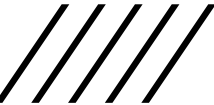
Jerarquía normativa:

Gracias a la reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales tienen el mismo rango que la Constitución, por lo que deben ser cumplidos y aplicados por las autoridades mexicanas.

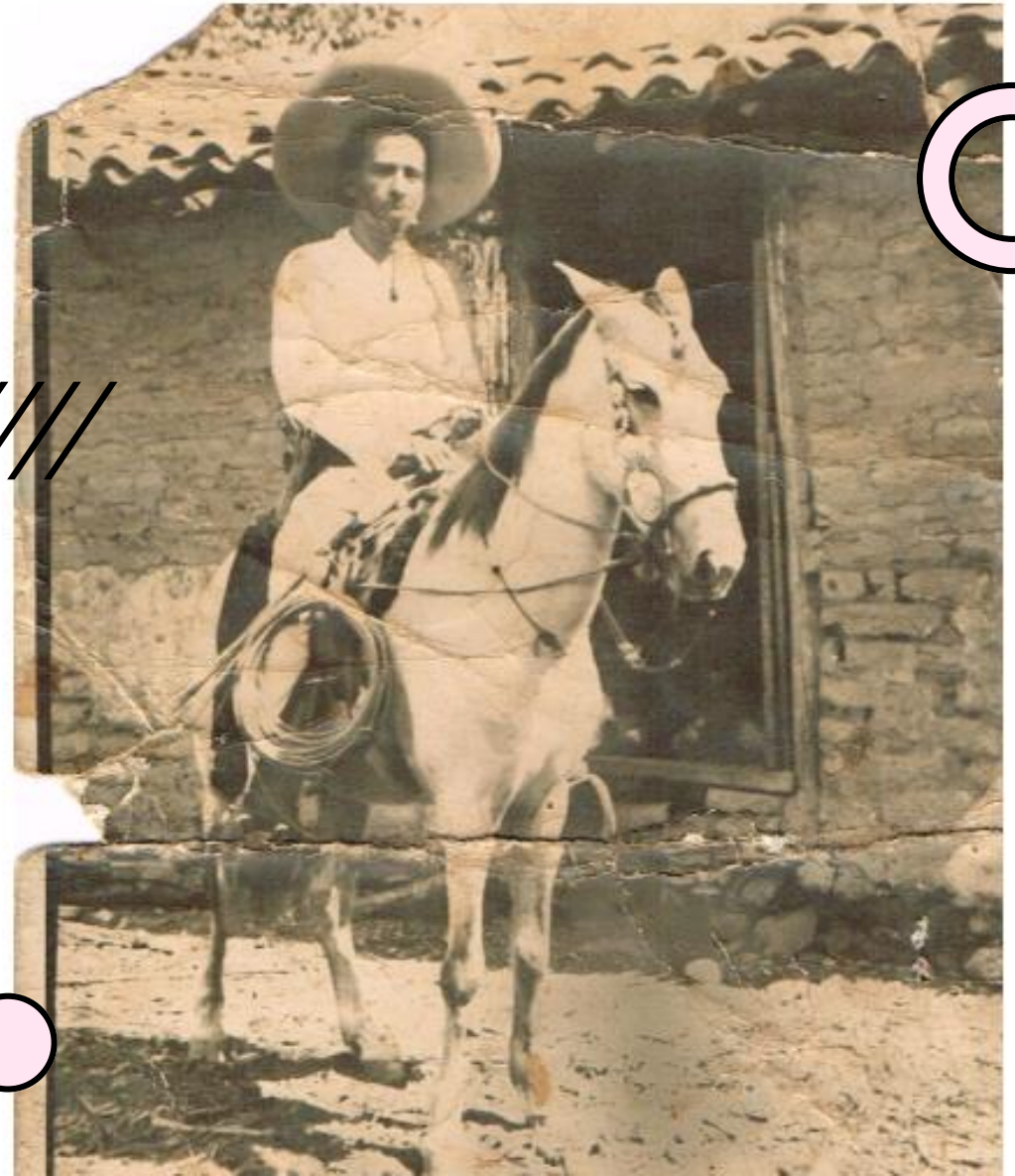
Vinculación con el Sistema Interamericano:

México aceptó la competencia contenciosa de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** y se comprometió con la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica, el 7 al 22 de noviembre de 1969, por lo que reconoce la competencia de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, lo que permite a las personas acceder a mecanismos internacionales de protección cuando el Estado no garantiza sus derechos.





LINEAMIENTOS DE LA
SCJN PARA LA
APLICACIÓN DE
CONTROL DIFUSO Y *EX*
OFFICIO DE
CONVENCIONALIDAD



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Pleno, Varios 912/2010, 14 de julio de 2011

¿Cuáles son las obligaciones concretas que corresponden al Poder Judicial de la Federación que se derivan de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos?

*Los jueces **no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez** o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores** dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.*

Todos los jueces deben realizar control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus competencias y regulaciones procesales correspondientes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Interpretación conforme en sentido amplio.
- b) Interpretación conforme en sentido estricto
- c) Inaplicación de normas



○ Interpretación conforme

Sentido amplio

- Interpretar las normas internas siempre que sea posible a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, asegurando que se respeten y promuevan los derechos reconocidos internacionalmente.
- **Objetivo:** Maximizar la protección de los derechos humanos al evitar contradicciones entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del Estado.

Sentido estricto

- Aplica cuando una norma interna es claramente contraria a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En este caso, la norma interna debe ser desplazada o ignorada en favor de la norma internacional.
- **Objetivo:** Resolver conflictos entre el derecho interno y el internacional, priorizando los estándares internacionales de derechos humanos.



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Pleno, Solicitud de Modificación de Jurisprudencia 22/2011, 25 de noviembre de 2011

Modificación de criterios:

1. P. /J. 73/99 "Control Judicial de la Constitución. Es **atribución exclusiva del Poder Judicial de la Federación**"
2. P. /J. 74/99 "Control difuso de la constitucionalidad de normas generales. **No lo autoriza el artículo 133 de la Constitución**".

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 **impedían** a los jueces realizar un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en los casos en los que adviertan que las normas infraconstitucionales son contrarias a la Constitución y/o a los TTII en materia de derechos humanos.

Se resuelve modificar para que los criterios sean conformes con la nueva interpretación de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Primera Sala, Contradicción de Tesis 259/2011, 30 de noviembre de 2011

¿Los **jueces de primera instancia** tienen competencia para realizar **control difuso** de constitucionalidad y/o convencionalidad en los casos que son sometidos a su conocimiento?

*De acuerdo con el modelo actual de control constitucional, los jueces de primera instancia tienen competencia para realizar control difuso de constitucionalidad y/o convencionalidad en los casos que son sometidos a su conocimiento. Sin embargo, **no pueden declarar la inconstitucionalidad de las normas contrarias a la Constitución**, sino que únicamente pueden **inaplicarlas**.*

Aplicación de los motivos estudiados en la sentencia del 'Varios 912/2010' respecto de la aplicación del control difuso de convencionalidad.



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Pleno, Amparo en Revisión 134/2012, 30 de agosto 2012

Militar presentó amparo respecto de dos autos de formal prisión en su contra. Señala que el juez que dictó la sentencia carecía de competencia para conocer de su caso, por lo que las sentencias eran ilegales. El Juez de Distrito concedió amparo al considerar que, aunque los delitos fueron cometidos por un sujeto activo de las fuerzas militares, las víctimas eran menores de edad que no pertenecían al fuero castrense, *ergo*, no es competente el tribunal militar.

El militar presentó recurso de revisión. Argumentó que el juez fue omiso en hacer la declaratoria de inconvencionalidad del artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, pues su realización tendría como efecto que al haber sido sometido a un juicio penal ante una autoridad incompetente. El Tribunal Colegiado solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer facultad de atracción.

¿Debe asentarse la determinación de inconvencionalidad de una norma de derecho interno en los puntos de la sentencia?

No es necesario porque esa sentencia no está declarando inconstitucionalidad de la norma, sino que solo está dejando de aplicar, conforme al 'Varios 912/2010'



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 2956/2012, 21 de noviembre de 2012

Juicio de nulidad en materia administrativa plantea la inconstitucionalidad de diversas porciones normativas. El juicio se sobreseyó. En la sentencia de amparo directo se confirmó el sobreseimiento.

Se interpuso RR ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación alegando que debió hacerse un control de convencionalidad ex officio aunque no se entrara al estudio del fondo.

¿Es posible realizar control de convencionalidad ex *officio* de normas que no fueron aplicadas porque no se estudió el fondo del asunto al actualizarse una causal de sobreseimiento?

No es posible porque para controvertir en amparo directo la inconstitucionalidad de una ley es indispensable que el precepto que la parte quejosa tilda de inconstitucional le haya sido aplicado en su perjuicio y que esto haya trascendido al resultado del fallo.





Sobre las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- ¿Los jueces nacionales pueden realizar un control de convencionalidad para analizar si las autoridades mexicanas cumplieron o no con una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 375/2013, 27 de noviembre de 2013



Jorge Castañeda Gutman

Presentación de candidatura a presidencia de la república- Registro negado porque no había sido propuesto por un partido político

Caso Castañeda Gutman Vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Amparo por omisión de llevar a cabo todos los actos necesarios para que la Corte IDH pudiera pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por la misma Corte. Se invocó la facultad de realizar control de convencionalidad Ex officio.

Autoridades responsables: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Calderón); Secretario de Gobernación, Secretaria de Relaciones Exteriores, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Se concedió el amparo para que el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación y la Secretaria de Relaciones Exteriores cumplieran con todos los requerimientos formulados por la Corte Interamericana. Recurso de Revisión.

Los jueces nacionales no pueden realizar un control de convencionalidad para analizar si las autoridades mexicanas cumplieron o no con una sentencia de la Corte IDH. Solo la Corte IDH esta facultada para revisar si sus decisiones han sido o no cumplidas. Por tanto solo la Corte IDH puede realizar este control.



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

● SCJN, Segunda Sala, Amparo Directo en Revisión, 4062/2013, 2 de abril de 2014

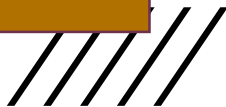
El Delegado Estatal del ISSSTE en Chiapas otorgó una concesión de indemnización global a un trabajador. Luego, el Jefe del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de la Subdelegación de Prestaciones, negó dicha concesión al trabajador.

El trabajador promovió juicio contencioso contra de la negativa. La Sala Fiscal de conocimiento reconoció la validez de la determinación impugnada.

El trabajador promovió un juicio de amparo. El Tribunal Colegiado negó el amparo porque 'repitió los conceptos hechos valer en el juicio de nulidad'. Además, el Tribunal dijo que de esa sentencia se advertía un control constitucionalidad del Décimo Sexto Transitorio de la Ley del ISSSTE respecto a lo establecido en los artículos 1o. y 123; mismo que el trabajador no impugnó. El trabajador interpuso RR. La SCJN atrajo el conocimiento.

¿Qué pasa si un órgano diverso ya conoció y resolvió el control de convencionalidad? ¿Se puede volver a estudiar?

Conforme al 'Varios 912/2010' la Corte determinó que el control es tarea de todos los jueces, por tanto, se pueden volver a estudiar independientemente de que haya sido resuelto por un órgano previo.



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN



SCJN, Segunda Sala, Amparo Directo en Revisión 204/2014, 30 de abril de 2014

Una persona presentó una demanda de amparo porque un Tribunal Colegiado de Circuito dejó de aplicar el artículo primero de la Constitución Federal respecto a los principios que se encuentran en esta norma para la protección de los derechos humanos, incluyendo el control de convencionalidad ex officio. Se negó el amparo y se planteó RR

¿Cuándo es obligatorio para los jueces realizar control de constitucionalidad o convencionalidad ex officio??

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que esta obligación solo aparece cuando estos órganos adviertan que un precepto legal contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dice la Corte que los requisitos mínimos que los quejosos deben satisfacer para compeler al órgano a realizar el examen son los de «exponer qué norma ordinaria, aplicada en la sentencia o laudo reclamados, contraviene derechos humanos tutelados en preceptos de rango constitucional, lo que, en el caso concreto, no hizo el peticionario»



Pronunciamientos y precedentes de la SCJN

SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 476/2014, 22 de abril de 2015

Un agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de varios médicos por la probable comisión del delito de incumplimiento del deber legal. El juez que conoció del asunto libró una orden de aprehensión y, posteriormente, dictó un auto de sobreseimiento de la causa penal a favor de los inculpados por considerar que había prescrito la acción penal ejercitada por el Ministerio Público.

Inconforme con lo anterior, el agente del Ministerio Público promovió un recurso de apelación, en el que se revocó el auto de sobreseimiento y se ordenó al juez de primera instancia continuar con la secuela del juicio y definir la situación jurídica del personal médico; quienes interpusieron un amparo indirecto en contra de esta decisión. El Juez de Distrito que conoció del asunto otorgó el amparo a los médicos, por lo que las autoridades presentaron un recurso de revisión que fue atraído por la Suprema Corte.

¿Los jueces pueden dejar de aplicar las normas y formalidades procesales con motivo de la realización de un control de convencionalidad?

Las autoridades judiciales **no pueden dejar de observar las normas y formalidades procesales** al realizar control de convencionalidad, ya que están obligadas a utilizar esta herramienta en el ámbito de sus competencias. La Corte estableció que «El control de convencionalidad no implica que el operador judicial pueda **obviar, a conveniencia**, el debido proceso ni las formalidades. Es claro del estándar interamericano que, habiendo los canales procesales y judiciales que brinden acceso a la justicia, el juez que conoce de un caso debe pues ceñirse a aplicar el control de convencionalidad en el ámbito de sus competencias»



¿CÓMO REALIZAR EN
LA PRÁCTICA UN
CONTROL DIFUSO Y
EX OFFICIO DE
CONVENCIONALIDAD
?

PASOS PARA ARMAR.



○ Esquema a partir de un caso.

Situación hipotética:

Un funcionario judicial debe resolver sobre la medida cautelar de detención preventiva respecto de un justiciable en el ámbito de un proceso penal. El Código de Procedimientos Penales del Estado (CPP) establece que en todos los delitos graves se ordenará la detención preventiva. Dicha norma del CPP contraviene el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad y viola la presunción de inocencia, entre otros derechos.

¿Qué tendría que hacer el funcionario?



○ Primero. Asumir el papel de los DDHH

Asumir que los derechos humanos tienen un papel transversal en el ordenamiento jurídico. Ergo, muchas actuaciones procesales pueden afectarles



○ Segundo. Identificar DDHH involucrados

¿Qué derechos humanos se ven tocados con mi decisión?

En el ejemplo: Al resolver una medida de prisión se está interfiriendo el derecho a la libertad. ¿Es necesario arriesgar la presunción de inocencia?



○ Tercero. Identificar problema jurídico



Identificar el problema jurídico que tiene que resolverse en el marco de la actuación cotidiana.

En el ejemplo: ¿La disposición del CPP es acorde o no, con la CADH, la CPEUM y el PIDCP?



○ Cuarto. Investigación normativa



Investigar sobre las diversas fuentes en materia de DDHH aplicables: CPEUM, CADH y PIDCP.

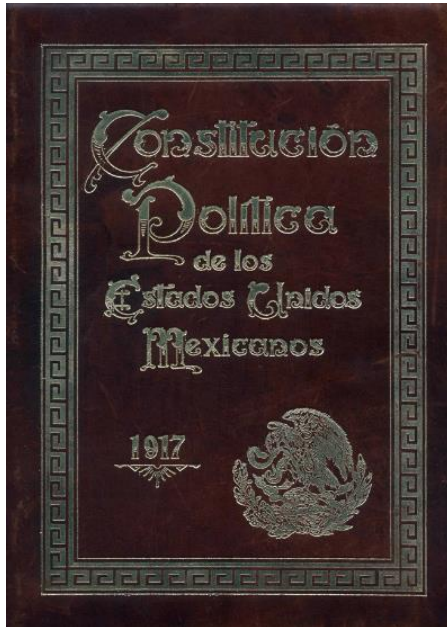
En el ejemplo: Qué derechos humanos se ven involucrados?
¿El derecho está reconocido?
¿Qué tipo de derecho es?
¿Fundamental o humano?





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Art. 18
- Art. 20, apartado B



Convención Americana de Derechos Humanos

- Punto 7
- Punto 8
- Punto 25



CIDH

Comisión Interamericana
de Derechos Humanos



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights





Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Art. 9
- Art. 14



○ Cuarto. Investigación normativa



CIDH

Comisión Interamericana
de Derechos Humanos



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights

Se deben buscar tesis
relacionadas con las
disposiciones normativas



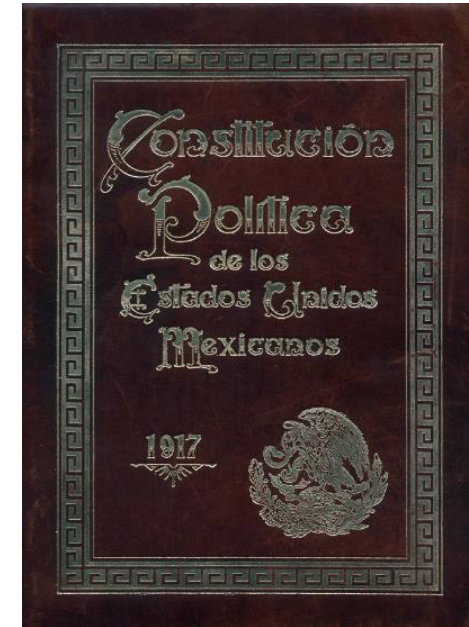
UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



○ Quinto. Adecuación normativa en la CPEUM

Revisar la adecuación normativa del ordenamiento jurídico con la Constitución. Si no hay texto expreso, ir a la jurisprudencia sobre el tema

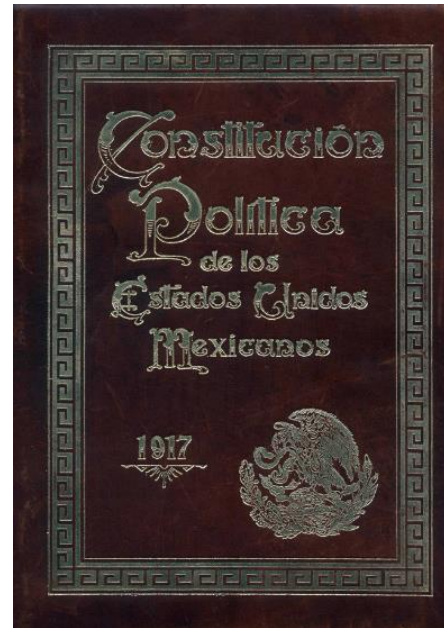
En el ejemplo: La porción del CPP encuadra con el marco constitucional? Encuadra con la jurisprudencia al respecto?



○ Sexto. Buscar la solución al problema en la CPEUM

Si la norma es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la jurisprudencia emitida por el PJJF debe omitirse su aplicación.

En el ejemplo: En el caso, si la porción del CPP es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la jurisprudencia, no se aplica.



Con ello se logra el control difuso de constitucionalidad



○ Séptimo. Adecuación normativa en la CADH

Revisar la adecuación normativa del ordenamiento jurídico con la Convención Americana de Derechos Humanos. Si no hay texto expreso, ir a la jurisprudencia sobre el tema



CIDH

Comisión Interamericana
de Derechos Humanos



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights

En el ejemplo: La porción del CPP encuadra con el marco de la CADH? Encuadra con la jurisprudencia al respecto?



Octavo. Buscar la solución al problema en la CADH

Si la norma es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos o a la jurisprudencia emitida por La Comisión IDH/ Corte IDH debe omitirse su aplicación.



CIDH
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights

Con ello se logra
el control difuso
de
convencionalida
d en el estándar
interamericano

En el ejemplo: En el caso, si la porción del CPP es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos o a la jurisprudencia emitida por La Comisión IDH/ Corte IDH , no se aplica.



Noveno. Adecuación normativa al PIDCP

Revisar la adecuación normativa de la norma con Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si no hay texto expreso, ir a la jurisprudencia sobre el tema o resoluciones de la ONU en esa materia

En el ejemplo: La porción del CPP encuadra con el marco del PIDCP? Encuadra con la jurisprudencia al respecto o las resoluciones de la ONU en esa materia?



○ Décimo. Buscar la solución al problema en el PIDCP

Si la norma es contraria el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o a la jurisprudencia emitida debe omitirse su aplicación.



Con ello se logra el control difuso de convencionalidad en el estándar universal

En el ejemplo: En el caso, si la porción del CPP es contraria al PIDCP o a la jurisprudencia emitida por el Comité de DDHH de la ONU, no se aplica.





Décimo primero. Cruce de controles

- a. Que la norma esté ajustada a la Constitución, a la CADH y al PIDCP
- b. Que la norma esté ajustada a la Constitución y a la CADH, pero no al PIDCP
- c. Que la norma esté ajustada a la Constitución y al PIDCP, pero no a la CADH
- d. Que la norma no esté ajustada a la Constitución ni a la CADH ni al PIDCP
- e. Que la norma no esté ajustada a la Constitución ni a la CADH, pero sí al PIDCP
- f. Que la norma no esté ajustada a la Constitución ni al PIDCP, pero sí a la CADH

Solo a y d, resuelven el caso = aplicar o desaplicar.

¿Qué pasa con el resto?



- **Décimo segundo. Aplicación de principios**
 - b. Que la norma esté ajustada a la Constitución y a la CADH, pero no al PIDCP
 - c. Que la norma esté ajustada a la Constitución y al PIDCP, pero no a la CADH
 - e. Que la norma no esté ajustada a la Constitución ni a la CADH, pero sí al PIDCP
 - f. Que la norma no esté ajustada a la Constitución ni al PIDCP, pero sí a la CADH

Se deben hacer dos acciones:

- a) Aplicar principio **pro personae**, en beneficio de la protección del derecho humano, respecto del criterio de mayor beneficio.
- b) Retomar pasos 6, 8 y 10 para encontrar interpretación que proteja de mejor manera el derecho concreto.



○ Décimo tercero. Interpretación conforme

Una vez ajustada la decisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de DDHH, sin embargo, no se excluye que el operador pueda realizar interpretación conforme en sentido amplio y estricto en aquéllos casos en que no es necesario dejar de aplicar normas.





GRACIAS

MDH. Andrés Alcalá Rodríguez
andresalcalardz@comunidad.unam.mx

